

Abordaje de la
Violencia de Género
en la
Comunidad Autónoma
de
Andalucía

Dr. Antonio Jesús Yugueros García

**Abordaje
de la
Violencia de Género
en la
Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Antonio Jesús Yugueros García
2020**

Yugueros, Antonio Jesús

"Abordaje de la Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Andalucía"

1ª Ed., abril 2020

Derecho y Ciencias Sociales, 195 páginas.

Queda prohibida, sin la autorización del titular del copyright, bajo sanción establecida por la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y tratamiento informático.

© 2020, Antonio Jesús Yugueros

Original investigation: Antonio Jesús Yugueros

Contact: antyugue@hotmail.com

Lulu.com/ 3101 Hillsborough st. Raleigh/ Carolina del Norte (EEUU)/
27607-5436.

First Edition/Primera Edición.

ISBN: 978-0-244-57979-1

Registro General de la Propiedad Intelectual de la Junta de Andalucía.
Número de asiento registral: 04 / 2020 / 1071

ÍNDICE

MÓDULO 1. La violencia contra las mujeres: conceptos, causas, tipos de violencia. El ciclo de la violencia en las relaciones de pareja.....	5
MÓDULO 2. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.....	31
MÓDULO 3. Normativa Internacional, Europea, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	63
MÓDULO 4. Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género.....	85
MÓDULO 5. Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.....	99
MÓDULO 6. Recursos de la Comunidad Andaluza en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas....	133
Respuestas a las pruebas objetivas.....	179

MÓDULO 1. La violencia contra las mujeres: conceptos, causas, tipos de violencia. El ciclo de la violencia en las relaciones de pareja.

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Violencia de Género: conceptos
3. Posible etiología de la violencia de género
4. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres
5. El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja.
6. Mitos y estereotipos de género

1. Introducción

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social, porque además de vulnerar los Derechos Humanos de las mujeres, atenta contra los pilares básicos y esenciales de nuestra Constitución (1978). Los países democráticos tienen la obligación de luchar, denodadamente, contra este modelo de criminalidad.

No es una cuestión solamente de España, afecta a todos los países del globo con mayor o menor incidencia. La violencia contra las mujeres en este contexto no es nueva, desde siempre ha estado establecida en las distintas sociedades, pero lo novedoso es que actualmente está reconocida y rechazada por la gran mayoría de la sociedad, ha pasado de constituir un problema del ámbito privado, doméstico, a ser de dominio público.

En estos últimos años se han aprobado disposiciones legales de atención integral a las mujeres víctimas. A nivel estatal se promulgó la Ley 1/2004,

de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004), y en la Comunidad Autónoma de Andalucía Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Ley 7/2018) (Ley 13/2007), donde se han recogido un amplio abanico de medidas de protección tanto jurídicas, policiales y sociales destinadas a la mujer y a sus hijos e hijas.

2. Violencia de Género: conceptos

Seguidamente, se va a realizar una aproximación al concepto de violencia de género, de las distintas disposiciones del marco jurídico tanto global como nacional.

A) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993 (ONU, 1993), es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Los actos que constituyen violencia contra las mujeres, son:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Los organismos internacionales suelen usar indistintamente el concepto de violencia contra las mujeres y violencia de género (Moriana, 2014; Yugueros, 2016), y que este tipo de violencia no se circunscribe a un lugar determinado de comisión, ni tampoco se restringe el sujeto activo de estos hechos delictivos.

La violencia contra las mujeres va dirigida hacia ellas, por el simple hecho de ser mujeres, esta es, precisamente, la especificidad de esta violencia (Maqueda, 2006; Peris, 2009).

B) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado “Convenio de Estambul (2011)”

El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó *ad referendum* en Estambul, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, hecho en la misma ciudad y fecha.

El Convenio entró en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 75. Es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. (Convenio de Estambul, 2011).

Tiene por objeto establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia, y representa un avance importante para hacer que Europa y otras partes del mundo sean más seguros.

Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores son los fundamentos de este Convenio.

También tiene por objeto crear conciencia y cambiar la mentalidad de las personas, al hacer un llamamiento a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y niños, para que cambien su actitud.

En esencia, es un nuevo llamamiento para que exista una mayor igualdad entre mujeres y hombres, dado que la violencia contra la mujer está profundamente arraigada en la desigualdad de género en la sociedad y se ha perpetuado a través de una cultura de tolerancia y negación.

Las Características del Convenio:

- La violencia contra la mujer se reconoce como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación. Esto significa que se considera responsables a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia.
- Es el primer tratado internacional que contiene una definición del concepto de género. Esto significa que actualmente se reconoce que las mujeres y los hombres no sólo se diferencian por su sexo biológico, sino que también existe una categoría de género establecida socialmente que asigna a las mujeres y los hombres funciones y comportamientos particulares. Los estudios realizados han demostrado que determinadas funciones y comportamientos pueden contribuir a que la violencia contra la mujer se considere aceptable.
- El Convenio tipifica delitos tales como la práctica de la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto significa que por primera vez los Estados se verán obligados a introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos graves que no existían anteriormente.

- Hace un llamamiento para que participen todos los organismos y servicios estatales pertinentes, con objeto de afrontar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de forma coordinada. Esto significa que los organismos y las ONG no deberían actuar de forma aislada, sino establecer protocolos de cooperación.

Obligaciones de los Estados miembros

PREVENCIÓN

- Cambiar los comportamientos, las características asignadas en función del género y los estereotipos que dan lugar a que la violencia contra la mujer sea aceptable.
- Impartir formación a los profesionales que trabajan con las víctimas.

Sensibilizar sobre las diferentes formas de violencia y los traumas que provocan.

- Incluir material didáctico sobre cuestiones de igualdad en los planes de estudio a todos los niveles de la educación, y cooperar con las ONG, los medios de comunicación y el sector privado para llegar al público en general.

PROTECCIÓN

- Asegurar que las necesidades y la seguridad de las víctimas se sitúen en el centro de todas las medidas adoptadas.
- Establecer servicios de apoyo especializados que presten asistencia médica y apoyo psicológico y jurídico a las víctimas y sus hijos, y crear suficientes refugios de acogida e introducir líneas de ayuda telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día.

El Convenio protege a todas las mujeres y niñas de cualquier origen, independientemente de su edad, raza, religión, origen social, condición de inmigrante u orientación sexual.

El Convenio reconoce la existencia de grupos de mujeres y niñas que, con frecuencia, corren un mayor riesgo de ser objeto de violencia, y prevé la obligación de los Estados de asegurar que sus necesidades específicas se tengan en cuenta.

También se invita a los Estados a aplicar el Convenio a otras víctimas de la violencia doméstica, como los hombres, niños y ancianos.

PERSECUCIÓN PENAL

- Asegurar que la violencia contra la mujer sea un delito tipificado y debidamente sancionado.
- Asegurar que la justificación para cometer cualquier acto de violencia por motivos culturales, de costumbre, religión o de "honor" sea inaceptable.
- Asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial durante los procedimientos de investigación y judiciales, y asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan de manera inmediata a las llamadas de asistencia, y gestionen las situaciones de riesgo de manera adecuada.

El Convenio exige a los Estados partes criminalizar o sancionar las siguientes conductas:

- Violencia doméstica (violencia física, sexual, psicológica o económica).
- Acoso.
- Violencia sexual, incluida la violación
- Acoso sexual
- Matrimonio forzoso
- Mutilación genital femenina
- Aborto y esterilización forzosos.

De este modo se insiste claramente en que la violencia contra la mujer y la violencia doméstica no son asuntos de carácter privado. Todo lo contrario: con objeto de resaltar la gravedad y los efectos particularmente traumáticos de los delitos cometidos en el seno de la familia, puede imponerse una condena más severa al agresor en los casos en que la víctima sea su cónyuge, su pareja o un miembro de la familia.

POLÍTICAS INTEGRADAS

- Asegurar que todas las medidas anteriormente mencionadas formen parte de un conjunto integral y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

C) LO. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,

Enuncia que esta violencia es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja, reduce la denominación de violencia de género, a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, cometidos por los hombres pareja o expareja de la mujer víctima, en contraposición a las disposiciones arriba relatadas, en las que se preceptúa a la violencia de género, con una mayor amplitud de casos de los que pueden ser objeto las mujeres, no haciendo distinciones ni de la persona sujeto activo de las conductas delictivas, ni de lugares donde estas agresiones se pueden cometer (Yugueros, 2014).

La promulgación de esta Ley Orgánica 1/2004, ha sido un gran avance en la consolidación de derechos de forma integral de las mujeres víctimas, así como la implementación de medidas de seguridad y protección para ellas y sus hijos e hijas.

Abundando en esta cuestión es de constar, que la violencia de género en las relaciones de pareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las

mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible (Nogueiras, 2006; Melero, 2010), con lo cual no estaba reconocida socialmente. Nadie la veía ni la nombraba, incluso las mismas víctimas lo consideraban un asunto de dominio privado, aunque en la actualidad se ha avanzado bastante en la sensibilización ante esta problemática social, todavía existe una actitud silenciosa ante los casos que se dan habitualmente en nuestra sociedad.

“A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”, se está relacionando sólo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan”. (Lorente, Lorente, 1998:85).

La violencia de género resalta la cuestión cultural de su etiología, de ahí su calificativo género, no es una cuestión que tenga que ver con el ámbito donde se produce la misma, como el doméstico, sino a las personas a las que van dirigidas: las mujeres sus hijos e hijas.

3. Posible etiología de la violencia de género

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario adentrarnos en la raíz de la conducta humana. Todo acto tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla (Lorente, 2004). Por su parte, el componente emocional se

refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio alegría.

Al analizar las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos instrumental y emocional descritos anteriormente, se observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia. El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta, siguiendo a Miguel Lorente (2004), no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es “*aleccionar*” a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre.

A la violencia de género en las relaciones de pareja se la denomina violencia estructural, concepto acuñado por Galtung, (2003), que postula que la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural. Estos tres conceptos los representó en un triángulo, que lo llamó el triángulo de la violencia, donde se indican los tres tipos diferentes de violencia existentes, que se encuentran relacionados entre sí. De tal manera que la violencia directa, se representaría en el vértice superior del triángulo, sería la violencia visible, la que es evidente a los sentidos, manifestada de manera física, verbal o psicológica.

La violencia estructural que es característica de los sistemas sociales y de gobierno que dirigen los estados. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida, y por último, la violencia cultural, denominada también simbólica, ya que está sustentada por valores culturales tradicionales de muy distintos ámbitos:

ciencias, religión, ideologías, himnos banderas, etc., en palabras de Galtung, sería la suma total de todos los mitos (Percy, 2009).

De lo expuesto sobre esta teoría (Galtung, 2003), se puede deducir, que la violencia de género, al estar revestida de las características estructurales definidas en este triángulo, a este autor se le antoja que luchar contra este problema social no es fácil, porque esta violencia forma parte del tejido social, al estar canalizado por la socialización cultural, esto sin embargo, no debe ser un obstáculo para arbitrar mecanismos de desestabilización de esta violencia, pero se quiere hacer hincapié de que no es un problema que se pueda solucionar con medidas paliativas, sino afrontando iniciativas que incidan de manera directa en los dos ámbitos de los que estamos tratando: cultural y estructural, es decir, educación, sensibilización e intervención social (Yugueros, 2013).

En la actualidad, existen diversas teorías sobre las causas de la violencia de género, de tipo: psicológicas, sociológicas, perspectiva feminista, pero todas se estructuran desde el planteamiento que se ha descrito anteriormente.

4. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres

En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, tratándose de las siguientes (ONU, 2006, Convenio de Estambul, 2014).

Violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja

1Es la forma de violencia más común que experimentan las mujeres en todo el mundo. Puede consistir en:

- Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.

- Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos.
- Violencia sexual, que es la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido, realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

Violencia contra las mujeres dentro de la familia

La violencia que padecen muchas mujeres en el seno de la familia, puede comprender desde el período antes del nacimiento hasta la ancianidad.

Se manifiesta en:

- Violencia física.
- Violencia relacionada con la dote.
- Infanticidio femenino
- Abuso sexual de las niñas en el hogar.
- Ablación o mutilación genital.
- Matrimonio precoz o forzado.
- Violencia ejercida por otros miembros de la familia.
- La violencia cometida contra las trabajadoras domésticas y otras formas de explotación.
- También, dentro de la familia, o al amparo de ésta, se cometen los denominados crímenes de "honor".

Violencia contra las mujeres en la comunidad

- Femicidio o feminicidio: el homicidio de una mujer por cuestiones de género.
- Violencia sexual llevada a cabo fuera de la pareja.

- Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, demás instituciones y en el ámbito deportivo. Un 50% aproximadamente de mujeres de la Unión Europea manifiestan haber sido acosadas en alguna ocasión en sus puestos de trabajo.
- Trata de mujeres: la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en el mundo son mujeres y niños. El fin es la explotación sexual. Puede darse dentro del mismo país o a nivel internacional. (MSSSI, 2016).
- Otras violencias: dedicación de las niñas pequeñas a templos. Las restricciones de la segunda hija a casarse. El matrimonio con el hermano del marido fallecido. El maltrato de las viudas, en particular la incitación a que se suiciden.

Violencia contra las mujeres cometida o tolerada por el Estado

- Violencia contra la mujer privada de libertad, es la que se lleva a cabo en prisiones, centros de bienestar social, etc.
- Esterilización forzada, controla la reproducción de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

Violencia contra las mujeres en conflictos armados

Como consecuencia de las guerras, las mujeres padecen todo tipo de violencia física, sexual y psicológica, comprendiendo:

- Homicidios.
- Torturas.
- Raptos.
- Mutilaciones y desfiguraciones.
- Reclutamiento forzado de mujeres combatientes.
- Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual.

- Desapariciones involuntarias.
- Prisiones arbitrarias.
- Matrimonios forzados.
- Prostitución forzada.
- Abortos forzados.
- Embarazos forzados.
- Esterilización compulsiva.

5. El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja

Es importante conocer este ciclo, para entender en qué estado psicológico se encuentran las mujeres que están sufriendo malos tratos habituales, a veces durante muchos años, y se personan ante los profesionales asistenciales para requerir protección y ayuda al objeto de salir del entorno hostil en el que viven.

Walter (1979), explica y nos ayuda a entender cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja. Esta autora trabajó en una casa refugio para mujeres maltratadas, y observó que muchas de ellas describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica, que se desarrollaba en las tres fases concretas, que a continuación se indican. (Walter, 1979; Cantera, 1999; Nogueiras, 2006; Paz, 2011, Moriana, 2014a; Yugueros, 2015).

Desde esta perspectiva es fácil entender que a estas mujeres víctimas, a las que se les ha anulado su personalidad, como consecuencia de la violencia psicológica a la que han estado sometidas durante un largo período de tiempo e incluso años, y ni tan siquiera han sido conscientes de tal circunstancia, hasta que se han desencadenado los malos tratos físicos de forma virulenta, o se ha maltratado a sus hijos e hijas, se presente a los pocos días de interponer una denuncia a retirar la misma,

renunciando a continuar con el proceso judicial (Cala, 2011), o tras una orden de alejamiento reanuda la relación con su pareja o expareja.

Esto no quiere decir que la mujer sea irracional (Larrauri, 2008), sino que en ese momento se encuentra en un estado emocional que le impide actuar con adecuación a la situación adversa por la que está atravesando, pero este estado de desconcierto, le ocurre también, a cualquier persona que en un momento dado, ha sido víctima de un hecho delictivo, tanto en su persona como en sus propiedades.

Fase de acumulación de tensión

Por cualquier cuestión nimia, el maltratador inicia su estrategia mostrándose irritable, cualquier comportamiento de la mujer le molesta y le causa enfado.

La víctima, que no entiende lo que está pasando habla con esta persona para solucionar el inconveniente, de dónde procede el problema, cuál es el motivo de esta actitud, pero lo que consigue es que el hombre se enfade de manera más mordaz, propinando insultos y menosprecios a cambio.

Ante esta incómoda situación la mujer queda paralizada, sin saber qué hacer, siendo acusada, entonces, por el hombre que le causa malos tratos, de que no vale para nada, que no sabe hacer nada. Si dice o hace algo, será siempre cuestionada y motivo de discoloro. Poco a poco esta mujer víctima va cayendo en la red que, perversamente, le ha tendido su acosador, y de la que le costará mucho esfuerzo salir.

El sentimiento de culpabilidad va mermando la capacidad de percepción de la realidad de las mujeres que se encuentran en esta situación, dudarán de la realidad que se les impone.

Si le manifiesta la situación que está viviendo, él lo negará, afirmando que tiene la razón y que ella es la responsable de la situación que vive la pareja. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre.

El maltratador, tomará la táctica de guardar una cierta distancia emocional con su pareja, ella creerá que la relación finalizará, cuestión que no quiere porque ha interiorizado desde temprana edad que tiene que velar por el bienestar de su familia, además, ama a este hombre que le inflige malos tratos habitualmente.

A pesar de que lo disculpa en innumerables ocasiones, observará que no obtiene el resultado que deseaba, y el varón continuará inexorablemente con su estrategia de maltrato, pues, lo que quiere lograr en definitiva es el control y dominación de su pareja a toda costa.

Fase de explosión violenta

En esta fase es cuando se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, insultos e incluso agresión sexual. Se darán también amenazas tanto para su vida e integridad física como la de sus hijos e hijas.

En este período la mujer puede morir a manos de este hombre. Aunque ha querido adoptar los medios necesarios para salvar la relación, observa que no obtiene los resultados deseados, se encuentra impotente, frágil, y sin saber qué hacer.

Ahora el poder lo tiene este hombre que le inflige violencia, ella no tiene fuerzas para defenderse y reaccionar. Ha entrado en la llamada "indefensión aprendida", debido a los años que ha estado sufriendo maltrato psicológico y de otros tipos.

Es en esta etapa cuando suelen pedir ayuda, porque han visto peligrar su vida o la de sus hijos e hijas, pero él la buscará, le pedirá perdón, con lo que volverá al inicio. No hay que olvidar y se reitera, que esta mujer maltratada ama a este hombre, aunque le inflija malos tratos de todo tipo.

Fase de "luna de miel" o conciliación

El maltratador intenta de nuevo reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, arrepentido del mal causado, y manifestando que nunca más volverá a realizar una cosa parecida. Cambia de tal manera, que la mujer cree que es cierto, que ha dado un giro a su cruel conducta y que todo va a ir bien. No se da cuenta de que es una nueva estratagema del agresor con el que convive.

Escalada de la violencia

Conseguida la confianza de su víctima, comenzará de nuevo este ciclo de la violencia, con una tremenda característica que lo diferencia de la primera vez que se inició, en este caso la violencia será cada vez más terrorífica, las etapas se acortarán, llegando incluso a desaparecer la de "conciliación", como así lo han expresado muchas mujeres víctimas.

En otros casos la violencia no es cíclica, aparece de repente y no necesita justificación ni ritmo, en esta ocasión es más apropiado hablar de espiral de la violencia.

La mujer va perdiendo su poder, se da cuenta de que no puede controlar la forma de actuar de su pareja, no se trata de lo que ella realice o deje de realizar, los malos tratos que le ocasiona no tienen motivación. El agresor siempre negará y minimizará la situación, cuando se le pregunta por ello, haciendo dudar a la mujer, la cual se sentirá culpable.

El maltratador para conseguir el control de la mujer, así como causarle miedo dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- Aislamiento de toda relación social, familiar, amistades, redes de apoyo, etc. para evitar que la mujer pueda tener otros criterios, comparar comportamientos, pedir y recibir ayuda (Nogueiras, 2006).

- La desvalorización personal, las humillaciones, producen en la mujer baja autoestima, inseguridad, sentimientos de incapacidad, impotencia.
- Demandas triviales para polarizar su atención, impidiendo que pueda dedicar su energía a sus propios proyectos o a buscar salidas, este tipo de macabras estrategias son denominados "micromachismos", (Bonino, 1999; Ferrer, 2007).

Proceso de la violencia

Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de dominio, profiriendo: maltrato psicológico (gritos e insultos, acusaciones y recriminaciones, inducción al miedo, abuso emocional, desprecios y humillaciones, amenazas e intimidaciones, maltrato ambiental, abuso sexual, u posteriormente desencadenará el maltrato físico.

6. Mitos y estereotipos de género

Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación. Siguiendo a Carmen Monreal, los estereotipos son creencias generalizadas sobre los atributos que caracterizan a determinado grupo social, y son transmitidos en el proceso de socialización (Monreal, 2008).

Los mitos y estereotipos poseen una serie de características que hace que se inserten en la sociedad de forma subrepticia, proponen modelos y marcan pautas de actuación; en definitiva ahorran el esfuerzo de analizar, reflexionar y evaluar críticamente los hechos, por lo que permiten resolver una situación de forma rápida, pero no acorde a la realidad.

Las personas que los comparten se ponen de acuerdo de forma fácil, lo que resulta cómodo y tranquilizador. Quien no esté de acuerdo queda

excluido. Son difíciles de desmentir por estar generalizados y formar parte de las convicciones sociales.

Aferrarse a ellos supone menos riesgos que mantener una actitud más personal e individualizada. Son resistentes al cambio y al razonamiento. Contienen gran carga emotiva como el miedo, la culpa o el odio. Tienden a culpar a la mujer y a justificar al maltratador.

Influyen en los profesionales, amistades, familiares, vecindario, en los hombres violentos y en las propias mujeres en situación de maltrato, que se juzgan a sí mismas de acuerdo a esos mitos y creencias.

Como consecuencia de ellos, las mujeres víctimas se sienten culpables, dudan de sí mismas, con lo que se dificulta que se percaten de lo que les está sucediendo, con el objeto de pedir ayuda.

Es imprescindible cuestionar los mitos por ser asientos de la violencia en las relaciones de pareja, influyen en las personas, por lo que es necesario hacerlos conscientes.

Mitos más frecuentes sobre las mujeres en situación de maltrato (Mendi, 2005)

- Provocan la violencia.
- Son masoquistas.
- Les pasa por aguantar la primera vez.
- Dicen "no" cuando quieren decir "sí".
- Si tienen hijos e hijas, es mejor que aguanten.
- Son pasivas.
- Son malas y se lo merecen.
- Son débiles y tontas.

Desmontando algunos estereotipos sobre la violencia de género

A continuación se van a exponer algunos estereotipos, socialmente establecidos y fácilmente creíbles, para seguidamente desmontarlos con datos empíricos:

Violencia y condición social:

Que las familias de los estratos más inferiores de la sociedad, recurran con más frecuencia para la resolución de sus problemas, a las Fuerzas de Seguridad, no quiere decir que este tipo de conductas se ejerzan solamente entre estas familias. La violencia de género no entiende de clases sociales ni culturales, puede afectar a cualquier mujer, por el simple hecho de ser mujer (Ramonet, 2004).

Violencia de género y enfermedad mental:

El porcentaje de hombres que ejercen violencia contra sus parejas o exparejas, que se encuentran diagnosticados de enfermedad mental, oscila entre el 5% y el 7%, por lo tanto es una falacia manifestar que los maltratadores tienen problemas psicológicos o mentales.

Violencia de género y alcohol:

El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta violenta, pero no la causa, simplemente para reflexionar: ¿por qué el maltratador alcohólico, o bajo los efectos del alcohol maltrata solamente a su pareja y no a otras personas?

Violencia de género y culpa de las mujeres:

Este estereotipo descarga la responsabilidad de la violencia sobre las mujeres, por no comportarse con los roles que tradicionalmente se les ha asignado, cuando el único responsable de estos hechos es el maltratador.

BIBLIOGRAFÍA

- CALA, MJ.(2011). La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Instituto Andaluz de la Mujer Consejería de la Presidencia e Igualdad Junta de Andalucía.
- CANTERA, L. (1999). Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja. *Universidad Autónoma de Barcelona, Servicio de publicaciones.*
- Consejo de Europa (Convenio de Estambul). <https://rm.coe.int/1680464e73>
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, (1978).
- FERRER, VA. (2007). La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible. *En ¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad. Actas del III Congreso Estatal FIIO sobre igualdad entre mujeres y hombres (pp.166-175). Castellón: Fundación Isonomía.*
- GALTUNG, J. (2003). Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz. *Sobre la Paz. Edit. Fontamara, México DF.*
- LARRAURI, E. (2008). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia u algunas respuestas del feminismo oficial. *En Género, violencia y derecho. Tirant lo Blanch, pp. 311 a 328.*
- LEY 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Ley 7/2018) (Ley 13/2007).
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004).
- LORENTE, M. (2004). La violencia contra las mujeres un problema social, en *Actas de las IV Jornadas: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral. Granada*
- LORENTE, M. y LORENTE. JA. (1998). Entre la realidad y el mito cultura. *En Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso. Editorial Comares, Granada (España), p.85.*
- MAQUEDA, ML. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, núm. 8, pp. 1-13.*

- MELERO, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Revista Barataria*, nº 11, pp.73-83.
- MENDI, L. (2005). Mitos y estereotipos sociales en relación al maltrato. En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). *La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Editorial Díaz de Santos. España, pp. 57-70.
- MONREAL, MC. (2008). Esquemas de género y violencia hacia la mujer. En López de la Cruz, L. (Coord.) (2008). *Ni el aire que respiras, pensamiento científico ante la violencia de género* (pp. 89-108). Cajasol, Sevilla.
- MORIANA, G. (2014). Violencias contra las mujeres, *Arxius de sociología*, núm.31, pp. 213-226, disponible en: <https://dialnet.Unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5095917>.
- MORIANA, G (2014a). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 28-1 (2015) 93-102; http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2015.v28.n1.44401
- NACIONES UNIDAS. (ONU, 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- NOGUEIRAS, B. (2006). La violencia en la pareja. En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). *La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Editorial Díaz de Santos. España, pp.39-55.
- PAZ, JI. (2011). Entender a la mujer que sufre violencia de género. En Nieto-Morales, C. (Coord.) (2011) *La violencia de género en el contexto de la globalización*. España, pp. 440-453.
- PERCY, C. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista paz y conflictos*, número 2.
- PERIS, M. (2009). Formación contra la violencia de género. FOREM. Prólogo. Madrid.
- RAMONET, I. (2004). Violencias masculinas. *Le Monde Diplomatique* (105). Valencia (España).
- WALKER, L. (1979). The battered woman. *New York: Harper & Ro.*

- YUGUEROS, A.J. (2013). La intervención de la Guardia Civil, como garante de los derechos humanos, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46235>
- YUGUEROS, A.J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, (18), 147-159. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>
- YUGUEROS, A.J. (2015). Mujeres que ha padecido malos tratos en las relaciones de pareja: el ciclo de la violencia. *Revista Poiésis*, 30, 13-19. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/1854/1479>
- YUGUEROS, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5567363>

PRUEBA OBJETIVA, MÓDULO 1

1) La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social.

- a) No es un problema tan grave.
- b) Ciertamente, es un grave problema social.
- c) Es un problema privado.
- d) Es un problema de la pareja.

2) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue aprobada, en

- a) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 49/104, del 20 de diciembre de 1993.
- b) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1994.
- c) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/103, del 20 de diciembre de 1993.
- d) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

3) El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó ad referendum en Estambul el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

- a) No, fue el día 14 de mayo de 2011.
- b) No, fue el día 13 de mayo de 2011
- c) Verdadero.
- d) Son erróneas todas las respuestas.

4) La violencia de género es estructural:

- a) Si, es un concepto acuñado por Galtung.
- b) No lo es.
- c) Lo es parcialmente.
- d) Es de origen privado.

5) En la violencia en la pareja, el hombre violento lo que desea es mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y quitándole poder.

- a) Falso.
- b) Verdadero.
- c) No se entiende.
- d) Parcialmente verdadero.

6) El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, consta de las siguientes fases:

- a) Fase de acaparación, fase de introspección y fase de descanso.
- b) Fase de acumulación de actividades, fase de canalización y fase de apoyo mutuo.
- c) Fase de tensión, fase de "luna de miel", fase de explosión.
- d) Fase de acumulación de tensión, fase de explosión violenta y fase de "luna de miel." o conciliación.

7) Proceso de la violencia

- a) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de dominio.
- b) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, pero no control ni prohibiciones.
- c) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones pero no desvalorización.
- d) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de confianza.

8) Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación.

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) Los mitos y estereotipos no influyen en la perpetuación de la violencia.
- d) Los mitos y estereotipos influyen algo en la transmisión de padres a hijos.

9) Son mitos y estereotipos de las mujeres en situación de maltrato, diga la respuesta falsa.

- a) Provocan la violencia.
- b) Son masoquistas.
- c) Les pasa por aguantar la primera vez.
- d) Tienen independencia psicosocial.

10) Violencia de género y alcohol:

- a) El alcohol causa, inexorablemente, violencia.
- b) El alcohol en la pareja es incompatible.
- c) El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta violenta, pero no la causa.
- d) El alcohol es la causa principal de una conducta violenta.

MÓDULO 2 Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género

Índice de contenidos

1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 2. Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Ley 7/2018) (Ley 13/2007).
 3. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
 4. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
 5. Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
-

1) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Garantía de los derechos de las víctimas

Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Derecho a la información

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Derecho a la asistencia social integral

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- Información a las víctimas.

- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

Asistencia jurídica

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas.

Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular.

El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Derechos laborales y de Seguridad Social

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Programa específico de empleo

En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

Acreditación de las situaciones de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

Ámbito de los derechos

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Justificación de las faltas de asistencia

Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una

mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias

La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica de centro de trabajo, excedencia, y reducción o reordenación del tiempo de trabajo, se realizará en los términos establecidos en el artículo 23.

DERECHOS ECONÓMICOS

Ayudas sociales

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se

refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

2) LEY 7/2018, DE 30 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley 7/2018) (Ley 13/2007). (Leyes andaluzas de Violencia de Género)

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud,

a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

El artículo 16 reconoce que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

Por su parte, el artículo 37.1.2.º recoge entre los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma la lucha contra el sexismo mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

Por último, el artículo 73.2 prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central.

Asimismo, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sido, desde su aprobación, el marco normativo regulador, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, tanto las encaminadas al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como las dirigidas a la protección y atención integral a las víctimas.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en adelante Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011, que tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014 entró en vigor el 1 de agosto

de ese mismo año, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

Responde a la necesidad ineludible de armonizar la legislación de los países miembros del Consejo de Europa, evitando un ámbito distinto de protección a las referidas víctimas de violencia en función de su país de residencia.

Hay que destacar, igualmente, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y que sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, que fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En cuanto a la normativa nacional, han sido especialmente relevantes la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que extiende a las hijas e hijos de mujeres víctimas la consideración de víctimas de violencia de género, y les otorga la misma protección que a sus madres; y por último, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que aglutina en un solo texto legislativo el catálogo del derecho de las víctimas.

La presente Ley consta de un artículo único, en virtud del cual se modifican diversos artículos de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, dividido en treinta y seis apartados, cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, que en la parte que nos concierne en este apartado,

sobre los derechos de las mujeres y menores víctimas de la violencia de género, dice:

Derechos de las víctimas de violencia de género

Se modifica la letra a del artículo 26.1, quedando redactada de la siguiente forma:

«a) Recibir en cualquier momento información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas. Tendrán garantizado este derecho las mujeres con discapacidad, mediante los medios de apoyo necesarios, y las mujeres extranjeras, mediante la asistencia de intérprete cuando así se requiera».

Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

Derecho a la atención especializada

1. Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a:

- a) La atención social integral.
- b) La acogida en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía.
- c) La asistencia sanitaria y psicológica especializada.
- d) La asistencia jurídica especializada.

2. Los derechos recogidos en el apartado anterior se extenderán a las víctimas a las que se refieren las letras b, c y d del artículo 1 bis.

3. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará programas específicos para víctimas de violencia de género especialmente vulnerables, entre otras:

- a) Trata y explotación sexual.
- b) Mujeres en el medio rural.

c) Mujeres con discapacidad.

d) Mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías étnicas».

Se añade un nuevo artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

Protección de la infancia y la adolescencia

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la protección social ante cualquier manifestación de violencia de género, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley, ejercida sobre la infancia y la adolescencia, incluyendo el acoso escolar por razón de género.

2. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará atención psicológica especializada a las menores de edad que hayan sufrido violencia de género en el ámbito de relaciones de afectividad, aun cuando sean de carácter esporádico. Igualmente, facilitará orientación e información a las madres, padres y/o tutores de las menores atendidas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará las actuaciones necesarias ante las manifestaciones de violencia de género realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales».

Se añade un nuevo artículo 29 ter, con la siguiente redacción:

Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la protección social ante cualquier manifestación de violencia de género, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley, ejercida sobre personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el acceso de estas personas a centros residenciales y unidades de día en situaciones de emergencia, especialmente ante resultado de muerte de la mujer víctima de violencia de género».

Veintidós. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

Acreditación de la violencia de género.

1. En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

a) Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.

b) Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.

c) Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.

d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.

e) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.

f) Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.

g) Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.

h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir por los profesionales para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior».

Se añade un nuevo artículo 32 bis, con la siguiente redacción:

Plan integral personal de carácter social

1. A efectos de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la elaboración e implantación de un Plan integral personal de carácter social que garantice la protección social de cada una de las víctimas de violencia de género.

2. Dicho Plan, que se elaborará de forma coordinada por las Administraciones competentes en la materia, dará una respuesta individual a cada víctima de violencia de género, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades, que se gestionarán a través de un expediente único.

3. Dicho Plan contemplará y preverá los mecanismos para su seguimiento y evaluación».

Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

Asistencia letrada

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la orientación jurídica, y a la defensa y asistencia legal, que se asumirán por una misma dirección letrada especializada y una misma representación procesal, desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer, de acuerdo con la legislación vigente y desarrollo reglamentario.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día, especializada en violencia de género, a través de los Colegios de Abogados de Andalucía».

Veinticinco. Se añade un nuevo artículo 35 bis, con la siguiente redacción:

Atención integral

1. Se garantizará a todas las mujeres en situación de violencia de género, con independencia de que hayan iniciado procedimiento judicial o no, el asesoramiento y acompañamiento por parte de profesionales con la debida especialización y formación acreditada.

2. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

3. Se garantizará durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género por profesionales con la debida formación y especialización acreditada.

4. Se reconoce para las víctimas que sufran alguna de las formas de violencias previstas en esta Ley el derecho a la asistencia psicológica por profesionales con formación en violencia de género, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico de recuperación.

5. En los casos de renuncia a la denuncia o a continuar en el proceso judicial, se establecerán los cauces oportunos para la derivación de las víctimas de violencia de género a los servicios especializados en violencia contra las mujeres o en atención a las víctimas.

6. En relación con el acompañamiento contemplado en el apartado 1 de este artículo, la Administración andaluza dispondrá de un protocolo de

acompañamiento a víctimas con carácter previo a la interposición de la denuncia y durante el procedimiento, que incluya la colaboración con las organizaciones sociales dedicadas a la lucha contra la violencia de género y el apoyo de otras mujeres supervivientes de la violencia de género».

3) LEY 35/1995, DE 11 DE DICIEMBRE, DE AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Introducción

La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y recuperar al infractor, desde luego, pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

En esta línea, desde hace ya bastantes años la ciencia penal pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella.

En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren, además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En el supuesto de que la víctima haya

sufrido lesiones corporales, graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

Objeto

Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Asimismo, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- A través de la sentencia condenatoria.
- A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

En el caso de fallecimiento, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.

Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.
- Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos. Se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados.

- Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a) anterior, siempre que dependieran económicamente de aquél.
- En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.
- De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Criterios para determinar el importe de las ayudas

El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada:

- De producirse situación de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses.

- De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al IPREM mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:
 - Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades.
 - Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades.
 - Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades.
 - Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.

En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del (IPREM) vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

Deberes de información

Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo, tienen la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.

En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad

El Secretario judicial cuidará de que la víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, sea

informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente cuidará de que la víctima sea informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y de que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Oficinas de asistencia a las víctimas

El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.

En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia e Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.

4) LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. (art. 17.- Las víctimas residentes en España podrán presentar ante las autoridades españolas denuncias correspondientes a

hechos delictivos que hubieran sido cometidos en el territorio de otros países de la Unión Europea.

En el caso de que las autoridades españolas resuelvan no dar curso a la investigación por falta de jurisdicción, remitirán inmediatamente la denuncia presentada a las autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubieran cometido los hechos y se lo comunicarán al denunciante por el procedimiento que hubiera designado conforme a lo previsto en la letra m) del artículo 5.1 de la presente Ley).

Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

- A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

- En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito.

Derechos de las víctimas

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

El ejercicio de estos derechos se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación.

5) LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad.

El servicio de asistencia jurídica gratuita será obligatorio en los términos previstos en esta ley. Los Colegios profesionales podrán organizar el

servicio y dispensar al colegiado cuando existan razones que lo justifiquen.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, la vía administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en el apartado 1 del artículo 6.

En la aplicación de esta Ley deberán tomarse en consideración las necesidades específicas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Requisitos básicos

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no

separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 1/ 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Ley 7/2018) (Ley 13/2007). **https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11883**
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l35-1995.html
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/551676-l-4-2015-de-27-abr-estatuto-de-la-victima-del-delito.html
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l1-1996.html

PRUEBA OBJETIVA, MÓDULO 2

1) Con respecto a la garantía de los derechos de las víctimas, de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

- a) Solamente tienen derecho las europeas.
- b) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su origen.
- c) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su religión.
- d) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su origen circunstancia personal.

2) La atención multidisciplinar implicará especialmente. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

- a) Apoyo social.
- b) Prestación económica suficiente e inmediata.
- c) Atención psicológica.
- d) Información a las víctimas.

3) Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán

- a) Injustificada.
- b) No justificada
- c) Justificada.
- d) parcialmente justificada

4) Según la Ley 7/2018, de 30 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará programas específicos para víctimas de violencia de género especialmente vulnerables, entre otras. Señale la respuesta incorrecta.

- a) Mujeres en desempleo.
- b) Trata y explotación sexual.
- b) Mujeres en el medio rural.
- c) Mujeres con discapacidad.

5) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

- a) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.
- b) Se establece un sistema de ayudas privadas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.
- c) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas de los delitos dolosos y violentos, solamente.
- d) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas indirectas de los delitos dolosos y violentos, solamente.

6) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se deben dar las siguientes premisas. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

- a) Cometidos en España.
- b) Resultado de muerte
- c) Lesiones corporales graves
- d) Resultado ileso.

7) La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la resolución judicial.
- b) No es necesaria ninguna acreditación.
- c) Solamente personándose en los Servicios Sociales comunitarios.
- d) A través de la sentencia condenatoria.

8) Las disposiciones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, de esta Ley.

- a) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal.
- b) A las víctimas de delitos cometidos en el globo o que puedan ser perseguidos en cualquier punto, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal.
- c) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia su nacionalidad, pero que sean mayores de edad.
- d) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, pero que sean menores de edad.

9) La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo

- a) 116 de la Constitución.
- b) 117 de la Constitución.
- c) 118 de la Constitución.
- d) 119 de la Constitución.

10) Las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, será de aplicación general:

- a) Solamente en los procesos civiles.
- b) Solamente en los procesos contenciosos administrativos.
- c) En todo tipo de procesos judiciales.
- d) Solamente en los procesos penales.

[Escriba texto]

MÓDULO 3. Normativa Internacional, Europea, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía

1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, consagra el derecho a la Igualdad de hombres y mujeres, así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU, en resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En su artículo 1, se define la discriminación de la mujer:

Artículo 1. "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, (Naciones Unidas). Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer, y se indicó los distintos tipos de violencia que la que pueden ser objeto, concibiéndola, en coherencia con los instrumentos anteriores, en términos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 1. "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Artículo 2. “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Otras Resoluciones. También, desde los años ochenta del siglo pasado, se han dictado numerosas resoluciones de condena a la violencia contra las mujeres, considerándola como una privación de derechos humanos. Destacando:

III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985).

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde se aprobó una Plataforma de Acción en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de violencia contra la mujer.

57ª Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), cuyo tema esencial fue la “Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas”. Marzo 2013, se alcanzó un documento de Conclusiones Acordadas, dividido en cuatro secciones dedicadas al desarrollo de marcos jurídicos y políticos: la rendición de

cuentas; la prevención de la violencia contra la mujer y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y respuestas a la violencia contra la mujer; y la mejora de los datos.

2. NORMATIVA EUROPEA

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 14 consagra la no discriminación como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo núm. 12 sobre el derecho a la igualdad.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; ratificado por el reino de España en 2014.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos del presente Convenio:

a) Por "violencia contra la mujer" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

b) Por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

c) Por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.

d) Por “violencia contra la mujer por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

e) Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b.

f) El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Es preceptivo apuntar, que el Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de herramientas legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional, con el objetivo de erradicar esta forma de violencia.

En él se obliga a los Estados parte, a comprometerse y adoptar medidas concretas contra la violencia hacia las mujeres, y además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

Paquete para Víctimas que fue emitido por la Comisión en Mayo de 2011. Se trata de dos normas sobre protección a las víctimas de delito, en las que las víctimas de violencia de género ocupan para la Comisión un espacio de especial preocupación.

Reglamento UE 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que viene a completar la recién aprobada Euro-orden que se refiere al ámbito penal. La Euro-orden garantiza a las víctimas de delitos como la violencia, el acoso, el terrorismo o la trata, el mismo nivel de protección frente a sus agresores en toda la Unión Europea.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que define estándares mínimos sobre los mismos.

Esta normativa supone que las personas puedan hacer valer los mismos derechos esenciales, y tengan confianza en el sistema de justicia sea el lugar donde se encuentren dentro de la Unión Europea, tanto si el delito se produce en España, como si se produce en otro Estado. Las víctimas deben ser reconocidas y tratadas con respeto y sensibilidad en función de sus propias necesidades, garantizando que reciban información sobre sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento. Esta Directiva ha sido asumida al ordenamiento jurídico español a través de la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**.

Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que ha sido asumida en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación del

Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud en cuanto al acceso a la asistencia sanitaria de las víctimas de trata en situación irregular a las que se haya concedido el período de restablecimiento y reflexión.

Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres (2010), marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social, desde una perspectiva integral. (Pacto de Estado, 2017).

3. NORMATIVA ESTATAL

Constitución española (1978)

Artículo 1.1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o

dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, que introdujo en su artículo 425 el delito de violencia habitual.

Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado; y su complementaria.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, que introdujo la violencia habitual en el artículo 173 del Código Penal y el «delito de maltrato ocasional» en su artículo 153.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, que estableció la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica.

Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que garantizó un procedimiento judicial rápido y sencillo, cuya resolución dispusiera conjuntamente medidas cautelares, tanto penales como civiles, restrictivas de la libertad del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima. Igualmente incorporó medidas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, 30 de septiembre de 2003). Esta ley estableció que las medidas consideradas por el Código Penal como faltas pasasen a ser consideradas delitos cuando se cometen en el entorno familiar o doméstico. Con ello, se reconoce la posibilidad de imponer penas de prisión a los agresores, así como la privación de la patria potestad.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género).

Publicado en BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004. Vigencia desde 28 de enero de 2005. Revisión vigente desde 7 de Octubre de 2015.

Modificaciones insertas en el texto:

a) Ley 42/2015 de 5 Octubre (reforma de la Ley 1/2000 de 7 Enero, de Enjuiciamiento Civil).

Número 1 del artículo 20 redactado por la disposición final sexta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. 6 octubre).

b) LO 8/2015, de 22 Julio (modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

Número 2 del artículo 1 redactado por el apartado uno de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E.23 julio).

Número 2 del artículo 61 redactado por el apartado dos de la disposición final tercera de la L.O.8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

Artículo 65 redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

Artículo 66 redactado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

c) Ley 40/2007 de 4 Diciembre (medidas en materia de Seguridad Social).

Número 1 de la disposición adicional primera redactado por la disposición adicional trigésima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 5 diciembre).

Con esta ley, se culminó la tarea legislativa precedente en esta materia y fue aprobada con el fin de proporcionar una respuesta global, integral y multidisciplinar a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. La Ley recogió la regulación de toda una serie de medidas en los ámbitos penal, educativo, sanitario, social, policial, judicial y de medios de comunicación.

En ella se garantiza lo siguiente:

- Derecho a la información y asistencia social integrada.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita en este ámbito.
- Se establecen medidas de protección social en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.

- En igual sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas.
- Se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo, cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo, así como medidas de inserción profesional.

Consecuente con a la Tutela Institucional, se crearon dos órganos administrativos:

- La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

En el ámbito penal y procesal, se introduce entre los tipos agravados de lesiones, uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigan como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase, cometidas contra las mujeres pareja o expareja.

Se implementaron los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que conocen de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas.

Se creó la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto, con una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Quedaron reguladas las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, añadiéndose la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protección pueda ser utilizada como medida de seguridad.

Consta de un Título Preliminar, cinco títulos con un total de 72 artículos, 20 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y 7 disposiciones finales. De acuerdo con su Disposición Final Séptima, entró en vigor el 28 de enero de 2005, a excepción de los Títulos IV (Tutela Penal) y V (Tutela Judicial), para los que se preveía un aplazamiento de seis meses.

Objeto de la Ley. Art. 1

"La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia".

Esta violencia se restringe a los actos delictivos cometidos por el hombre sobre la mujer que sea su pareja o expareja.

Se estructura del siguiente modo:

Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección

Capítulo I. En el ámbito educativo (art. 4 al 9).

Capítulo II. En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación (art. 1 al 14).

Capítulo III. En el ámbito sanitario (art. 15 y 16).

Título II. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de Género

Capítulo I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (art. 17 al 20).

Capítulo II. Derechos laborales y de prestaciones de la seguridad social (art. 21 a 23).

Capítulo III. Derechos de las funcionarias públicas (art. 24 a 26).

Capítulo IV. Derechos económicos (art. 27 y 28).

Título III. Tutela institucional (art. 29 a 32)

Título IV. Tutela Penal (art. 33 a 42)

Capítulo V. Tutela Judiciales.

Capítulo 1. De los Juzgados de violencia sobre la mujer (art- 46 a 56).

Capítulo II. Normas procesales civiles (art. 57).

Capítulo III. Normas procesales penales (art. 58 a 60).

Capítulo IV. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas.

Capítulo V. (art. 70 a 72).

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres

Fundamentada en el artículo 14 de la Constitución española (1978).

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

Modificó el régimen de reagrupación familiar, y facilitó la obtención del permiso de residencia y trabajo a las mujeres extranjeras irregulares víctimas de violencia de género.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Introdujo dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, la conducta de acoso laboral, así como un nuevo Título con la rúbrica "De la Trata de seres humanos", donde resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.a del artículo 22, de conformidad con el Convenio núm. 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 7 de abril de 2011.

Además, amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada, introducida en el Código Penal mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que también se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.

Con la desaparición de las faltas, y la adecuación de los tipos penales que ello comporta, no ha supuesto un descenso en la protección de las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género y doméstica. De este modo, aunque la nueva categoría de delitos leves requiera, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, esto no se exige en las infracciones relacionadas con la violencia de género y doméstica. Tampoco se exigirá denuncia en estos casos para la persecución del nuevo delito de acoso.

Circular 6/2011, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, se han tipificado, dentro de los delitos de quebrantamiento aquellas conductas del imputado o penado tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género.

Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito

Visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia

Incorporó a los menores hijos e hijas de las víctimas de violencia de género al estatuto de protección integral, extendiendo los derechos de sus madres también a los menores (Gavarrell, 2013).

Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Garantiza el apoyo necesario para que los menores bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica puedan permanecer con la misma.

Ley 38/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Esta Ley es de aplicación a víctimas de violencia de género, en las que los resultados del delito hayan sido de muerte, lesiones corporales serias o graves daños en la salud física y mental, excepto a las víctimas de delitos sexuales, a las que siempre se cubre, aunque el delito haya sido cometido sin violencia.

Ayuda de pago único (artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género).

En el artículo 27 de esta Ley se prevé una ayuda de pago único para víctimas con especial dificultad para el empleo, por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y con escasos recursos económicos. El importe de la cuantía es equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, variando de 12 a 24 meses, dependiendo de que la mujer tenga a su cargo uno o más familiares, o tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Todo ello queda desarrollado en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que reconoció este beneficio, con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y trata de seres humanos.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que, en el ámbito de las prestaciones de muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social y en favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado, impide el acceso a las citadas prestaciones y el mantenimiento de su disfrute a quienes fueran condenados por sentencia firme por la comisión

de un delito doloso de homicidio, en cualquiera de sus formas, cuando la víctima sea el sujeto causante de la prestación.

Instrucción 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer, que entró en vigor el 23 de julio de 2007.

Instrucción 14/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, modifica a la anterior.

Instrucción 05/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, gestión de la seguridad de las víctimas. Valoración inicial del riesgo (VPR) y la Valoración policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo.

Instrucción número 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, **la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).**

Planes y Protocolos

- Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000.
- II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004.
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008.
- Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012.
- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2009-2012.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2013-2016.

- II Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2015-2018.
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (2011).
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012).
- Protocolo de actuación para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior (2015).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de obtención de seguridad de las víctimas (2016).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Comunidad Autónoma de Andalucía«BOJA» núm. 247, de 18 de diciembre de 2007«BOE» núm. 38, de 13 de febrero de 2008. Referencia: BOE-A- 2008-2493.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Decreto 298/2010, de 25 de mayo. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.

Decreto 1/2009, de 7 de enero. Informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.

Decreto 72/2009, de 31 de marzo. Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

Bibliografía

- Constitución Española (1978).
- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011,
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género a nivel nacional)
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Comunidad Autónoma de Andalucía«BOJA» núm. 247, de 18 de diciembre de 2007«BOE» núm. 38, de 13 de febrero de 2008. Referencia: BOE-A-2008-2493
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Decreto 298/2010, de 25 de mayo. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.
- Decreto 1/2009, de 7 de enero. Informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.

- Decreto 72/2009, de 31 de marzo. Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.
- La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

PRUEBA OBJETIVA, MÓDULO3

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución:

- a) 35/180, de 18 de diciembre de 1979
- b) 34/180, de 18 de diciembre de 1979
- c) 34/190, de 18 de diciembre de 1979
- d) 34/180, de 18 de noviembre de 1979

2. En esta declaración se indica que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

- a) Falso.
- b) Parcialmente verdadero.
- c) La discriminación contra la mujer es otra cosa.
- d) Totalmente verdadero.

3. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) 48/103 del 20 de diciembre de 1993
- b) 48/104 del 20 de diciembre de 1994
- c) 48/104 del 20 de diciembre de 1993
- d) 49/104 del 20 de diciembre de 1993

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

- a) Por primera vez, se definiría la violencia doméstica.
- b) Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer.
- c) Por primera vez, se definiría la violencia intrafamiliar.
- d) Por primera vez, se definiría la violencia laboral.

5. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; fue ratificado por el reino de España:

- a) En el año 2014
- b) En el año 2013
- c) En el año 2015
- d) En el año 2012

6) Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género):

- a) Es una ley con fecha de caducidad.
- b) Es una ley transitoria.
- c) Es una ley integral y multidisciplinar.
- d) Es una obsoleta.

7. La ley de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ley 4/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- b) Ley 5/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- c) Ley 6/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- d) Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

8. Qué se aprueba por la Ley 9/2018, de 8 de octubre de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- a) Modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) Modifica la Ley de violencia de Género de Andalucía.
- c) Esta Ley no existe.
- d) Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

9. La Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, ¿qué establece:

- a) Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).
- b) Es una disposición sobre la organización territorial de la Policía.
- c) Es una disposición sobre la organización territorial de la Guardia Civil.
- d) Es una disposición sobre la valoración de riesgo de personas en riesgo de exclusión social.

10. El IV Plan estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es para el período:

- a)2015-2020
- b)2015-2022
- c)2015-2024
- d)2015-2026

[Escriba texto]

MÓDULO 4

Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género

1. REUNIDOS

- Consejería de la Presidencia e Igualdad.
- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Consejería de Justicia e Interior.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
- Consejería de Fomento y Vivienda.
- Consejería de Salud y Bienestar Social.
- Delegación del Gobierno en Andalucía.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Unión General de Trabajadores – Andalucía.
- Comisiones Obreras – Andalucía.

2. EXPONEN

Andalucía cuenta con una amplia trayectoria y experiencia en la planificación, gestión e implementación de políticas públicas dirigidas a la erradicación de la violencia de género.

Estas políticas públicas han tenido como estrategia básica de su acción la actuación planificada, la coordinación y la cooperación interadministrativa, sustentando esta estrategia el desarrollo de un modelo de trabajo de la Administración Andaluza centrado en la

calidad y en la protocolización de actuaciones para la prevención, atención y recuperación de las víctimas.

En 1998 la Junta de Andalucía aprobó el primer Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, en el que se recogen las medidas aprobadas por el Parlamento de Andalucía y las propuestas elaboradas por las Asociaciones de Mujeres.

Este Plan de Actuación, en su medida número 7, prevé la elaboración de un Procedimiento de Coordinación de los ámbitos judicial, policial, sanitario, social y de los Servicios de información a la mujer, implicados en la atención a las mujeres que sufren violencia; también comprende el desarrollo de directrices que faciliten la intervención profesional.

El 26 de noviembre de 1998 se firmó el Procedimiento de Coordinación entre las Consejerías de la Presidencia, de Gobernación y Justicia, de Salud y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.

Esta experiencia pionera sirvió de referente a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que recogió en su artículo 32 la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deben implicar a la Administración sanitaria, la Administración de Justicia, Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Servicios sociales y organismos de Igualdad.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, plantea que en el desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato legal y de incorporar los nuevos recursos que la Ley Orgánica crea, el 24 de noviembre de 2005 se firmó por parte de todas las instituciones responsables en la prevención y atención a las víctimas de violencia de género en

Andalucía, el **Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía**, firmado por la Delegación del Gobierno en Andalucía, las Consejerías de Gobernación, Justicia y Administración Pública, Igualdad y Bienestar Social y Salud de la Junta de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Este Procedimiento de Coordinación ha sido una herramienta muy importante en la lucha para la erradicación de la violencia de género en Andalucía, al garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y marcar las obligaciones de las y los profesionales y ámbitos que intervienen en ella, y ha permitido mejorar la eficacia de la intervención al facilitar las derivaciones entre los distintos ámbitos de actuación.

Sin embargo, la nueva legislación aprobada en estos años, el avance en las respuestas a las nuevas circunstancias que rodean al fenómeno de la violencia de género y la necesidad de incorporar al procedimiento nuevos ámbitos de intervención como el ámbito educativo o el ámbito socio-laboral así como los nuevos instrumentos creados, aconsejan actualizar el Procedimiento de Coordinación con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades, renovando y potenciado el compromiso de todas las Instituciones Andaluzas responsables de la prevención y atención a las víctimas, que permita un tratamiento integral de la violencia de género y su compromiso de aunar esfuerzos en orden a erradicarla.

1.- Los cambios legislativos y organizativos generados por la nuevas leyes aprobadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde la fecha de firma del Acuerdo hasta la actualidad, han ampliado y desarrollado las actuaciones y competencias en orden a la prevención, atención, protección y asistencia a las víctimas de violencia de género:

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, de esta forma, en su artículo 16, establece el derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

El artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, responde al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género, y constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención, ampliándose sus derechos.

La propia Ley reconoce entre sus principios rectores que la actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género deberá inspirarse, entre otros fines y principios, en desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos de intervención globales.

- En el Título IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se regula la promoción de acciones para la coordinación y cooperación institucional, como principio básico de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género.

Pero sin el impulso de las Corporaciones locales no es posible conseguir implantar ese modelo de actuación más acorde con las nuevas demandas, y de nuevos métodos organizativos para el trabajo en red en violencia de género.

Así lo corrobora la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que reconoce al municipio como la entidad territorial básica de Andalucía, instancia de representación política y cauce inmediato de participación ciudadana establece que el "El Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 92.2 un elenco de competencias: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias que se ejercerán de acuerdo con el principio de Igualdad entre mujeres y hombres.

2.- La aprobación de esta normativa andaluza ha supuesto la creación de nuevas estructuras administrativas específicas y la creación de instrumentos novedosos destinados a la coordinación.

Para el desarrollo de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, el Decreto 146/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de acuerdo con el artículo 12, le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género, en lo que se refiere a las políticas de sensibilización, prevención, atención y recuperación de víctimas de la violencia de género, para lo cual se le atribuye: La determinación, vertebración, y evaluación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias, según recoge el artículo 12.2, será llevado a cabo a través del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por su parte, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, de acuerdo con el artículo 10, y a través de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, le corresponden las competencias derivadas de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en la coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se han dado pasos muy importantes en la creación y desarrollo de nuevos instrumentos de coordinación:

- Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género (Decreto 72/2009, de 31 de marzo). Se establece que esta Comisión institucional es el órgano colegiado de participación tanto administrativa como social, cuyo objeto será coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género.
- Informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género (Decreto 1/2009, de 7 de enero). Con la elaboración de un informe anual, Andalucía se ha dotado de un instrumento de seguimiento y evaluación del

cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en toda su dimensión.

- Punto de Coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Herramienta de coordinación interadministrativa que redunda en la mejora de la protección y seguridad de las víctimas.
- Observatorio Andaluz de la Violencia de Género (Decreto 298/2010, de 25 de mayo). Es un órgano colegiado de ámbito autonómico encargado de analizar la magnitud del fenómeno de la violencia de género. Se trata de un órgano asesor con una alta participación administrativa y social que se articula sobre la implicación y la cooperación de los agentes involucrados en la atención, asistencia y recuperación de las víctimas.

3.- Por otro lado, no solo se han puesto en marcha nueva normativa, sino que resulta imprescindible modificar el procedimiento para dar respuesta a las nuevas problemáticas y circunstancias que rodean a la violencia de género, al ser este un fenómeno complejo y cambiante, siendo necesario incluir ámbitos de intervención que no estaban presentes en el Acuerdo, como el ámbito socio-laboral abriendo la participación a los agentes sociales y económicos, como negociadores de las condiciones de trabajo mediante la negociación colectiva y su papel en la detección y prevención de la violencia de género en los lugares de trabajo. Así como, incardinar en el Procedimiento de Coordinación los protocolos de actuación ante la violencia de género, que se han puesto en marcha en distintos ámbitos profesionales.

El objetivo de este protocolo es vertebrar la actuación pública y social que nos permita:

- Sumar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- Que cada órgano desarrolle sus propios protocolos de intervención en base a un modelo global consensuado y común.
- Coordinar y Protocolizar las actuaciones y líneas de trabajo.
- Buscar cohesión y homogenización de criterios e indicadores compartiendo conceptos y directrices comunes.
- Conocer de forma interdisciplinar los recursos.

- Establecer circuitos de atención y asistencia que no victimice a las mujeres.
- Consensuar y homologar unos contenidos formativos específicos para los y las profesionales ya que desarrollan funciones de prevención y detección de situaciones de riesgo de violencia de género, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para evitar su desarrollo y reproducción.
- Diseñar estrategias multidisciplinares e integrales.

3.- MANIFIESTAN

- La necesidad de firmar un Acuerdo por el que se aprueba un procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía que contemple:
- Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- Incluir el ámbito socio-laboral, implicando en el Acuerdo a los agentes sociales y económicos.
- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la Violencia de Género.
- Incardinar, mediante la inclusión de un ámbito de coordinación, los nuevos organismos y herramientas de coordinación puestos en marcha por la Junta de Andalucía (Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, Informe anual, Punto de coordinación de las órdenes de protección...).
- Recoger en el Procedimiento de Coordinación los protocolos de actuación ante la violencia de género que se han puesto en marcha en distintos ámbitos profesionales.
- Elaborar protocolos específicos para la atención de mujeres especialmente vulnerables que recoge el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
- Elaborar un modelo de Plan Individual de Actuación que determine que se debe hacer con la víctima de violencia de

género, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo.

- Diseñar un Sistema de Información Coordinado de Actuaciones, que funcione como un "circuito marco" que facilite y organice el paso de la mujer del circuito de actuación de un ámbito a otro.
- Establecer las obligaciones de los distintos ámbitos para esas herramientas de coordinación.
- Elaborar un modelo de Informe de la Violencia Detectada que evite la repetición del relato de la víctima al ser atendida en las distintas instancias.
- Protocolizar las Comisiones Provinciales y Locales de seguimiento del Procedimiento de Coordinación.
- Crear una Comisión de Seguimiento del Acuerdo que permita integrar futuras actuaciones.

4. ACUERDAN

Ampliar las instancias con competencias específicas en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas, quedando configuradas en los siguientes ámbitos:

- Ámbito de la Administración de Justicia.
- Ámbito de la Seguridad.
- Ámbito de Atención Sanitaria.
- Ámbito de Atención Social.
- Ámbito de la Educación.
- Ámbito Socio-laboral.
- Ámbito de Coordinación
- Instar a la elaboración de Protocolos de Actuación ante la violencia de género en aquellos ámbitos en que aún no se han desarrollado.
- Crear una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, que tendrá entre sus funciones:
- Elaborar y adaptar el PROTOCOLO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA

ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA, así como su adecuación a las modificaciones normativas y a las necesidades que se generen en los ámbitos de actuación correspondientes.

- Elaborar el Reglamento de las Comisiones Provinciales y Locales de Seguimiento, haciendo especial hincapié en la atención al medio rural.
- Elaborar un modelo de Plan Individual de Actuación.
- Elaborar un modelo de Sistema de Información Coordinado de Actuaciones, que funcione como un "circuito marco" que permita la coordinación de las actuaciones marcadas por los protocolos de los diferentes ámbitos que intervienen.
- Estudiar el desarrollo y grado de ejecución del Acuerdo y del Protocolo de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía.
- Evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras a las dificultades y problemas que pudieran surgir, además de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto tanto del Acuerdo como del Protocolo de Coordinación y Cooperación Institucional para la Mejora en la Actuación ante la Violencia de género en Andalucía.

En Sevilla, 3 de Junio de 2013

Bibliografía

- Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género

http://www.juntadeandalucia.es/iamimages/FONDO_DOCUMENTAL/VIOLENCIA_DE_GENERO/acuerdo_procedimiento_coordinacion.pdf

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 4

1) Para el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género, se reunieron. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

- a) Confederación de Empresarios de Andalucía.
- b) Alcaldes de las ciudades andaluzas.
- c) Unión General de Trabajadores – Andalucía.
- d) Comisiones Obreras – Andalucía.

2) En qué año la Junta de Andalucía aprobó el primer Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres

- a) 1995.
- b) 1996.
- c) 1997.
- d) 1998.

3) La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, es

- a) La Ley de violencia de Género de Andalucía
- b) La Ley de Igualdad de Andalucía.
- c) De reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La Ley de Comercio de Andalucía.

4) Qué artículo del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género.

- a) 73.2.
- b) 72.2.
- c) 71.2.
- d) 70.2.

5) El Decreto 146/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de acuerdo con el artículo 12...

- a) No le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.
- b) Le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.
- c) Le corresponden, parcialmente, las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.
- d) Le corresponden, a la Consejería de Servicios Sociales.

6) Por el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, se crea

- a) Por este Decreto no se creó nada, se refiere a otra cuestión.
- b) La Comisión internacional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.
- c) La Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la igualdad.
- d) La Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

7) Por el Decreto 298/2010, de 25 de mayo, se crea

- a) El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.
- b) El Observatorio Andaluz de la Igualdad.
- c) El Observatorio Andaluz de la Violencia en el Deporte.
- d) El Observatorio Andaluz de la Violencia en las escuelas.

8) El objetivo de este protocolo es vertebrar la actuación pública y social que nos permita:

- a) Sumar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- b) Dividir esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- c) Restar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- d) Multiplicar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.

9) Los intervinientes en este Acuerdo, manifiestan

- a) No incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- b) Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia, si el caso es muy grave.
- c) Incluir a las hijas, solamente, de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- d) Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

10) Ámbitos de actuación. Señale la respuesta incorrecta.

- a) Ámbito de la Administración de Justicia.
- b) Ámbito de Atención Sanitaria.
- c) Ámbito doméstico.
- d) Ámbito de la Seguridad.

MÓDULO 5. Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2008 se editó el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género con el objetivo de proporcionar al personal sanitario patrones de actuación ante los casos de violencia contra las mujeres.

Este documento aborda cualquier forma de violencia ejercida contra las mujeres, tipificada en la Ley andaluza 13/2007, de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género; aunque en este caso sólo se tratará la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja, por la carga lectiva de este curso (30 horas).

II. OBJETIVOS

Los objetivos que pretende este protocolo de actuación sanitaria son:

1. Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
2. Proporcionar al personal sanitario más y mejores herramientas para la toma de decisiones en la intervención con las mujeres en situaciones de violencia de género, resaltando la colaboración y coordinación con profesionales y recursos dentro y fuera del sistema sanitario.

3. Continuar la sensibilización y formación del personal sanitario sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres como problema de salud.

4. Dar a conocer al personal sanitario las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la salud y en el desarrollo físico, psicológico y social de sus hijos e hijas para que se les proporcione la atención sanitaria que precisen.

5. Hacer visibles las situaciones de especial vulnerabilidad, que dificultan en las mujeres el reconocimiento de la violencia y la toma de decisiones para terminar con las situaciones que las producen.

III. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LOS SERVICIOS SANITARIOS

En la prevención de la violencia de género deben incluirse actuaciones de Salud Comunitaria y de Educación para la Salud. Las actividades de prevención de la violencia pueden agruparse en tres áreas:

Sensibilización de profesionales.

Atención integral a las mujeres.

Actuaciones en el ámbito comunitario.

Sensibilización de profesionales

- Fomentar la formación continuada del personal sanitario en prevención, detección precoz de la violencia y atención integral a la mujer y a sus hijos e hijas. Se debe enfatizar en la formación en competencias interculturales, y distintos contextos de vulnerabilidad ante el maltrato.

Convocar sesiones clínicas multidisciplinares sobre casos reales que hayan sido abordados en el centro o servicio.

Realizar sesiones con profesionales de otras instituciones. En el caso de sesiones para el abordaje relativo a hijos o hijas que presencian o han presenciado violencia hacia su madre cobran especial relevancia las sesiones con profesionales de pediatría, profesionales del sector educativo y de servicios sociales.

Dar a conocer la importancia de las actuaciones relativas a detección, valoración y actuación en los y las menores que presencian violencia de género.

Atención a la salud integral de las mujeres

- Informar a las mujeres de que la violencia es un tema objeto de atención sanitaria y que se les puede ofrecer ayuda, mediante carteles y folletos colocados en lugares visibles.
- Fomentar en ellas actitudes, valores y actividades que favorezcan su autonomía personal y el ejercicio de sus derechos personales, sexuales y de relaciones sociales, promoviendo su participación en actividades grupales dentro y fuera del sistema sanitario que incrementen su desarrollo psicosocial y su autocuidado.
- Incluir, en las actividades de educación para la salud y en los grupos de educación maternal, contenidos de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres.

Intervención en el ámbito comunitario

- Colaborar con asociaciones comunitarias a través de talleres, jornadas y charlas sobre dicha violencia explicando el papel del personal sanitario.
- Proponer y participar en acciones, campañas o jornadas que estén realizando las instituciones y organizaciones sociales, especialmente en mujeres vulnerables.

- Colaborar con el entorno escolar para favorecer modelos coeducativos eficaces como forma de prevención de la violencia hacia las mujeres.

Las evidencias apoyan la importancia de realizar prevención de la violencia de género en adolescentes. En Andalucía el programa Forma Joven aborda las relaciones en igualdad, los primeros vínculos afectivos y el control que ejercen los chicos a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Los servicios sanitarios deben estar alertados y recomendar relaciones sanas de pareja cuando unas y otros consultan por otras causas, especialmente en los servicios de Salud Sexual y Reproductiva.

IV. ATENCIÓN SANITARIA A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.

Existe preocupación por la baja detección y el retraso en el diagnóstico de la violencia de género, así lo constata la evidencia científica internacional y los numerosos estudios de investigación sobre el tema.

Se considera prioritaria la detección precoz desde los servicios sanitarios, es decir, adelantar el diagnóstico y realizar una intervención temprana.

Por tanto, en virtud de la evidencia científica disponible, se recomienda, realizar preguntas exploratorias a las mujeres que acuden a consulta, tanto si es la primera visita (apertura de la historia clínica) como si se trata de consulta habitual y no consta que se le haya preguntado anteriormente.

El personal sanitario debe tener una actitud de alerta y búsqueda activa de conductas, síntomas o signos de sospecha.

Las características de accesibilidad, contacto directo y continuado de los servicios de Atención Primaria y el hecho de contar con equipos multidisciplinares, puede facilitar de forma significativa la detección precoz.

Las mujeres que consultan en la red de salud mental y drogodependencias tienen alta probabilidad de estar sufriendo violencia de género.

Es bastante frecuente que no tengan conciencia de su situación de maltrato, que la minimicen, o que no hablen de ello por otros motivos y que tampoco relacionen su problemática de salud con la violencia vivida.

Por tanto, los equipos de estos servicios deben también preguntar de forma sistemática sobre las experiencias violentas.

En la atención a las mujeres con menores u otras personas dependientes a su cargo, es necesaria la coordinación con personal de pediatría y de trabajo social.

Es importante recordar que las mujeres vulnerables ya mencionadas son más propensas al maltrato, por lo que es necesario prestarles una atención especial.

Este protocolo se estructura en tres fases:

- Detección.
- Valoración.
- Plan de actuación.

Detección

Existen múltiples dificultades para reconocer la violencia de género por parte de profesionales del Sistema Sanitario.

Éstas tienen que ver con factores sociales como son los mitos y estereotipos creados por la cultura, factores psicológicos como el temor a enfrentar los miedos y el sufrimiento emocional y la falta de formación en esta materia.

Cualquier momento en consulta es oportuno para realizar una anamnesis a toda mujer con signos, actitudes y comportamientos que puedan orientar hacia la identificación de un caso de maltrato.

La manera más eficaz de identificar los malos tratos es pensar en ello e indagar a través de la entrevista y la exploración en aquellos elementos que permitan detectarlo.

Resulta difícil identificar situaciones de maltrato cuando la mujer no lo verbaliza o no existen lesiones físicas, pero estas situaciones pueden detectarse si el personal sanitario profundiza en aquellos elementos psicosociales y relacionados con el género que tienen que ver con la forma y el estilo de vida de quien la padece, con sus problemas y su situación familiar, visibilizando posibles relaciones de maltrato.

Indicadores de sospecha y factores de riesgo

Se han identificado una serie de signos y síntomas que pueden hacer pensar que una mujer sufre violencia de género.

Es importante que el personal sanitario mantenga una actitud de alerta en la consulta para identificar los casos.

INDICADORES SEGÚN LOS ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICA DE LA MUJER

Antecedentes de violencia

- Haber vivido otras relaciones de maltrato con la pareja.
- Haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia, abusos y/o agresiones sexuales.

Antecedentes personales y hábitos de vida

- Lesiones frecuentes.
- Problemas frecuentes: dolores, trastornos del sueño y de la alimentación.
- Abuso de alcohol, psicofármacos u otras drogas.

Problemas gineco-obstétricos

- Ausencia de control de la fecundidad (muchos embarazos, embarazos no deseados o no aceptados).
- Presencia de lesiones en genitales, abdomen o mamas durante los embarazos.
- Dispareunia, dolor pélvico, infecciones repetidas, anorgasmia o dismenorrea.
- ITS no justificables con las prácticas sexuales referidas.
- Demanda repetida de métodos anticonceptivos de emergencia argumentando múltiples incidentes.
- Historia de abortos repetidos.
- Hijos de bajo peso al nacer. Problemas en la recuperación puerperal.
- Retraso en la solicitud de atención prenatal.

Síntomas psicológicos frecuentes

- Insomnio.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Trastorno de estrés postraumático.
- Intentos de suicidio.
- Baja autoestima.
- Agotamiento psíquico.
- Irritabilidad.
- Trastornos de la conducta alimentara.
- Labilidad emocional.
- Abuso de psicofármacos.

Aspectos sociales

- Aislamiento escasas relaciones y actividades fuera de la familia.
- Bajas Laborales.

Síntomas físicos frecuentes

- Cefaleas.
- Cervicalgia.
- Dolor crónico en general.
- Mareo.
- Molestias gastrointestinales (diarrea, estreñimiento, dispepsia, vómitos, dolor abdominal).

- Molestias pélvicas.
- Dificultades respiratorias.

Utilización de servicios sanitarios

- Alterna periodos de hiperfrecuentación y de abandono (largas ausencias).
- Incumplimiento de citas o tratamientos.
- Frecuentes hospitalizaciones.
- Acudir con la pareja cuando antes no lo hacía.

Situaciones de mayor vulnerabilidad

Situaciones de cambio vital: Embarazo y puerperio, noviazgo, separación, jubilación propia o de la pareja.

Situaciones que aumentan la vulnerabilidad:

Tener hijas o hijos y personas dependientes a su cargo.

Aislamiento tanto familiar como social.

Migración, tanto interna o nacional como extranjera.

Enfermedad discapacitante.

Dependencia física o económica.

Dificultades laborales y desempleo.

Ausencia de habilidades sociales.

Situaciones de exclusión social (trata, prostitución, pobreza).

INDICADORES DE SOSPECHA DURANTE LA CONSULTA

Características de las lesiones

- Retraso en la demanda de asistencia de las lesiones físicas.
- Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa.
- Hematomas o contusiones en zonas sospechosas: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos.
- Lesiones por defensa (cara interna del antebrazo).
- Lesiones en diferentes estadios de curación que indican violencia de largo tiempo de evolución.
- Lesiones en genitales.
- Lesiones durante el embarazo en genitales, abdomen y mamas.
- Rotura de tímpano.

Actitud de la mujer

- Temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa, se altera por ejemplo al abrirse la puerta...
- Rasgos depresivos, triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza.
- Autoestima baja.
- Sentimientos de culpa.
- Estado de ansiedad o angustia, irritabilidad.
- Sentimientos de vergüenza: retraimiento, comunicación difícil, evita mirar a la cara.

- Vestimenta que puede indicar la intención de ocultar lesiones.
- Falta de cuidado personal.
- Justifica sus lesiones o quita importancia a las mismas.
- Si está presente su pareja, temerosa en las respuestas o actitud sumisa, buscando constantemente su aprobación.
- Contradicción entre su versión de lo ocurrido y la que da su pareja, o cambia su versión cuando está sola.

Actitud de la pareja

- No quiere dejarla sola con el personal sanitario.
- Muy controlador, siempre contesta él o, por el contrario, despreocupado, despectivo o intentando banalizar los hechos.
- Excesivamente preocupado o solícito con ella.
- A veces colérico u hostil con ella o con el profesional.

EN MENORES: Indicadores que hagan sospechar a su pediatra que la mujer puede estar siendo maltratada

- Daños o lesiones corporales.
- Accidentes frecuentes.
- Alteraciones en el desarrollo.
- Síntomas de estrés postraumático, fobias, ansiedad, trastornos disociativos.
- Síntomas depresivos e intentos de suicidio.
- Trastornos del sueño, insomnio, pesadillas.
- Trastornos en el control de esfínteres.
- Trastornos de la alimentación.

- Dificultades de aprendizaje y socialización, conductas de juego alteradas.

Durante el embarazo

- Inicio tardío de las visitas de control prenatal.
- Consulta frecuente por disminución de la percepción del movimiento fetal.
- Lesiones en zona abdominal y otras partes sin justificación adecuada o minimización de su importancia.
- Accidentes o lesiones físicas durante el embarazo.
- Embarazo en la adolescencia.
- Poco o ningún interés en asistir a las clases de preparación al nacimiento y crianza.
- Antecedentes: abortos de repetición, bajo peso al nacer, sufrimiento fetal.

Durante el puerperio

- Desgarros y dehiscencia de la episiotomía.
- Mala o lenta recuperación posparto.
- Petición de anticoncepción lo antes posible por presión de la pareja a reiniciar relaciones sexuales.
- Mayor incidencia de hipogalactia y fracaso de la lactancia natural.
- Depresión posparto que no remite, con ansiedad en la relación madre-bebé.
- Retraso en la visita neonatal.

En mujeres con discapacidad

- Depresión, dificultad en la comunicación e interrelación.
- Inseguridad, baja autoestima.
- Estado de sedación, nerviosismo.
- Disfunción motora ajena a la discapacidad; deterioro de la capacidad física residual.
- Miedo a relacionarse con otras personas.
- Excesiva dependencia de la pareja.
- Escasa o nula participación en actividades familiares o sociales.
- Desnutrición, frecuentes enfermedades ajenas a la discapacidad.-
- Vestuario inadecuado en relación al tiempo atmosférico y a la discapacidad de la persona, ropa sucia.
- Largos periodos sin atención por parte de la pareja.
- Problemas físicos agravados por falta de tratamiento

Mujeres inmigrantes

- Ausencia de redes de apoyo familiar y social.
- Mujeres recién llegadas al país.
- Barrera idiomática que dificulta la expresión de sus problemas.
- Situación de irregularidad administrativa.
- Dependencia económica o situación laboral precaria.
- Desconocimiento de los recursos...

Recomendaciones generales para la entrevista clínica ante la sospecha de maltrato

Consultar la información disponible en su historia clínica de salud.

Ver a la mujer a solas: preparar una estrategia clínica, como la necesidad de realizar una cura o cualquier otra técnica para dejar la mujer a solas con el personal sanitario.

Asegurar la intimidad y confidencialidad, evitando las interrupciones, haciéndolo saber al resto del personal sanitario

Crear un clima de confianza.

Observar actitudes y estado emocional (a través del lenguaje verbal y no verbal).

Facilitar la expresión de sentimientos.

Mantener una actitud empática, que facilite la comunicación, con una escucha activa.

Explorar creencias educacionales, culturales, religiosas... que puedan enmascarar abusos que no son considerados como tales por la mujer.

No escatimar tiempo (15, 20 minutos).

Seguir una secuencia lógica de preguntas más generales e indirectas a otras más concretas y directas.

Abordar directamente el tema de la violencia. Preguntar de forma clara.

Expresar que nunca está justificada la violencia en las relaciones humanas.

Valoración integral

Tras sospechar o confirmar una situación de violencia de género, deberá procederse a la valoración de la situación en la que se encuentra la mujer, que será diferente según reconozca o no la situación de maltrato, pero si existen indicadores de sospecha siempre se realizará la valoración de la seguridad y el riesgo.

Cuando se confirma la existencia de una situación de maltrato, deberá procederse a la valoración integral (lesiones, estado emocional y situación social), de la fase del proceso de cambio en el que se encuentra y de la seguridad y el riesgo, con el fin de detectar Situaciones de Peligro Extremo (situaciones que pongan en riesgo inminente la integridad física o psíquica de la mujer, menores u otras personas convivientes).

Valoración biopsicosocial

- Situación clínica: lesiones y síntomas físicos, estado emocional y/o psicológico.
- Situación familiar y red de apoyo social.
- Situación económica, laboral y ocupacional.

Se le debe informar de las exploraciones que se realizan y su finalidad.

Valoración de la situación de maltrato: tipo, intensidad y duración

- Tipo de maltrato: Psíquico, físico y/o sexual.
- Historia de maltrato (duración, frecuencia, intensidad). Desde cuándo lo sufre, cada cuánto tiempo se produce, cada cuánto ocurren los episodios de mayor intensidad. Si alguna vez ha

denunciado esto y en qué momento lo ha hecho (fase de acumulación de tensión, de explosión o agresión).

- Comportamientos de su pareja con ella después del maltrato (se muestra arrepentido, le hace promesas de cambio, etc.).
- A nivel familiar y social; si ha habido agresiones a otras personas o familiares.
- Mecanismos de afrontamiento desarrollados por parte de la mujer.

Valoración de la fase del proceso de cambio en la que se encuentra

El modelo que se propone está basado en el modelo teórico de cambio de Prochaska y DiClemente.

Este modelo se dirige al análisis del comportamiento y categorización en fases preestablecidas, a las que llama precontemplativa, contemplativa, de preparación, de acción, de mantenimiento y de recaída.

Es fundamental identificar en qué fase del proceso de afrontamiento de la violencia se encuentra, para establecer una línea de actuación y una elección de recursos, técnicas e instrumentos que nos permitan ayudarla.

Las mujeres en situación de maltrato hacen una media de 7 a 8 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

A pesar de que vuelva con la pareja y continúe el maltrato, es posible que la intervención profesional le haya ayudado a progresar y no vuelva exactamente al punto de partida.

Valoración de la seguridad y el riesgo: Situaciones Objetivas de Riesgo y Situaciones de Peligro Extremo

- Ante casos de sospecha de malos tratos no confirmados (ISMT), irá dirigida a detectar Situaciones Objetivas de Riesgo: situaciones objetivables de ser víctima de un delito.
- Ante casos de confirmación del maltrato (CMT), irá dirigida a detectar Situaciones de Peligro Extremo: situaciones que pongan en riesgo inminente la integridad física o psíquica de la mujer, hijos e hijas u otras personas convivientes en el domicilio familiar.

Situaciones Objetivas de Riesgo

Conforme al artículo 544 Ter. Párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, está relacionado con aquellas situaciones objetivables de ser víctima de un delito y deberán ser valoradas conjuntamente con la mujer. Estas situaciones son:

- Acuden familiares o personas allegadas a pedir ayuda ante la imposibilidad de hacerlo la propia mujer.
- En el domicilio existen armas de fuego o blancas que se utilizan con carácter intimidatorio.
- Cuando haya menores que presencien el maltrato.
- Malos tratos a hijos, hijas u otros miembros de la familia.
- Cuando la mujer amenace con suicidarse o lo haya intentado.
- Constatación del aumento de la gravedad de las agresiones y/ o su frecuencia (curva ascendente de violencia).
- Existencia de amenazas de muerte reiteradas (a la mujer o a menores que convivan con ella).
- Cuando la mujer haya intentado en diversas ocasiones separarse del maltratador.

- Cuando el inicio de los trámites de separación conlleve un aumento de la violencia en base a amenazas, o cuando las amenazas o el acoso se dan a pesar de estar separados.
- Cuando resida en un sitio aislado que le impida recurrir a los servicios sociales o de igualdad y en especial, a los policiales.
- La mujer presenta enfermedad crónica invalidante.
- Está sometida a medicación que implica anulación de la voluntad o la presenta claramente disminuida.
- Discapacidad física, psíquica o sensorial del maltratador o de la mujer.
- El maltratador presenta un trastorno mental grave.
- El maltratador consume bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- Existencia de amenazas de suicidio y/o homicidio por parte del maltratador.
- Manifestaciones de celos extremos, control obsesivo de las actividades diarias de la mujer, adonde va, con quién está o cuánto dinero tiene.
- Negación, justificación o ausencia de arrepentimiento expresada por el maltratador.
- Cualquier otra situación análoga a las anteriores que el personal sanitario considere como evidencia de que la víctima (mujer, menores o personas convivientes en el domicilio familiar) se encuentra en peligro de sufrir violencia de género.

En la valoración de Situaciones Objetivas de Riesgo es necesario prestar una especial atención a aquellas situaciones que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres.

Situaciones de Peligro Extremo

El personal sanitario valorará si la mujer se encuentra o no en Situación de Peligro Extremo, entendiendo por esta que la situación ponga en riesgo inminente su integridad física o psíquica o la de sus hijos o hijas u otras personas convivientes en el domicilio familiar.

Estas situaciones pueden ser ocasionadas por la gravedad de las lesiones que presenta, así como por otros factores:

- Lesiones graves que requieran ingreso hospitalario.
- El maltratador no respeta la Orden de Alejamiento.
- Aumento de la intensidad y frecuencia de la violencia.
- Agresiones durante el embarazo, el posparto o la lactancia.
- Abusos sexuales repetidos.
- Comportamiento violento fuera del hogar.
- El maltratador la ha retenido contra su voluntad.
- Retirada de la denuncia, renuncia a la Orden de Protección o reanudación de la convivencia.
- Verbalización de "miedo" por parte de la mujer.
- La percepción de peligro, tanto de ella como para otros miembros del entorno familiar, se define por si sola como de peligro extremo.

Nunca se debe subestimar una posible situación de peligro. Tras la valoración biopsicosocial y la entrevista, cada profesional decidirá, según su criterio, la necesidad de preguntar:

¿Se siente segura en casa? ¿Puede ir a casa ahora? ¿Están sus hijos/as seguros/as? ¿Dónde está ahora el maltratador? ¿Lo saben sus amistades o familiares? ¿Le ayudarían?

De nuevo es importante recordar que contamos con profesionales de trabajo social en el centro de salud u hospital para realizar una valoración psicosocial y de riesgo, así como para derivar a recursos especializados.

La coordinación entre los equipos de Atención Primaria con la atención hospitalaria, los servicios sociales y los cuerpos de seguridad o justicia es necesaria en el abordaje de cualquier caso de violencia de género, sobre todo en el casos de vulnerabilidad.

Así por ejemplo, en el caso de las mujeres embarazadas, el conjunto de profesionales de la Salud Sexual y Reproductiva en Atención Primaria ha de mantener una comunicación fluida con los equipos profesionales de los servicios de Ginecología y Obstetricia en el ámbito hospitalario y otros agentes que pueden intervenir en la atención, seguimiento y recuperación de estas mujeres.

El apoyo de profesionales de la mediación o agentes de la comunidad es de gran utilidad en la actuación con las mujeres inmigrantes.

Planes de actuación ante los malos tratos en los servicios sanitarios

La confirmación de una sospecha de malos tratos no pone fin a la actuación del personal sanitario, sino que a partir de ese momento se debe desarrollar una importante labor de información a la mujer,

atención y trabajo con ella en la consulta, así como derivación cuando las características del caso lo requieran.

La respuesta de las mujeres ante una situación de violencia de género está condicionada por el grado y las características de la violencia, por el daño producido y el impacto en su salud, los recursos económicos y psicosociales de los que dispone y los apoyos que tiene a su alcance, así como si tiene hijas e hijos y otras personas a su cargo.

Es importante conocer el proceso interno por el que atraviesan las mujeres desde el momento en el que toman conciencia de su situación y se plantean iniciar un proceso de cambio, así como las pautas de actuación por parte del equipo de atención en cada una de estas etapas de cambio.

Algunas mujeres cuando llegan a la consulta ya hayan realizado un trabajo interno, incluso tomado decisiones, por lo que se debe prestar detenida atención al momento del proceso de cambio en que se encuentran, con el fin de no cometer errores en la intervención.

Planes de actuación sanitaria según niveles de riesgo

Se presentan tres situaciones posibles:

- Plan de atención a la mujer que presenta indicadores de sospecha pero no reconoce sufrir malos tratos.
- Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos pero no se encuentra en peligro extremo.
- Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos y se encuentra en peligro extremo.

Plan de atención a la mujer que presenta indicadores de sospecha pero no reconoce sufrir malos tratos

Se correspondería con la fase del proceso de cambio Precontemplativa (no es consciente de su situación) y Contemplativa (empieza a tomar conciencia pero lo oculta ante el personal de salud).

El plan de actuación estará en función de la Situación Objetiva de Riesgo:

- No se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo
- Se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo.
- No se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo
- Atención integral/interdisciplinar:
- Atención de los problemas físicos/psicológicos/sociales: Se prestará la atención sanitaria para las distintas lesiones tras una valoración inicial de las mismas.
- Fomento de la autoeficiencia.
- Valoración de la situación del maltrato. Tener en cuenta si la mujer se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- Registrar en la historia clínica, la sospecha. (ISMT)
- Seguimiento a cargo del personal de trabajo social, medicina de familia y de enfermería.
- Derivar, en caso necesario, a otros dispositivos sanitarios
- Informarle de la situación en que se encuentra
- Darle a conocer, preferiblemente por escrito, la red de recursos y dispositivos especializados en la atención a mujeres maltratadas
- Derivar al centro de información a la mujer (CIM),
- En el caso de que tenga hijas e hijos en edad de atención pediátrica, es importante la coordinación con el personal de pediatría para que realice una valoración de la repercusión de esta situación en los y las menores.

Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos pero no se encuentra en peligro extremo

Se correspondería con alguna de las fases del proceso de cambio de Preparación, Acción, Mantenimiento o Recaída.

El plan de actuación sería:

Atención integral interdisciplinar:

- Atención de los problemas físicos, psicológicos y sociales que presente: Se prestará la atención sanitaria que necesite tras una valoración inicial
- Entrevista Motivacional para planificar cambio.
- Valoración de la situación de maltrato (tipo, intensidad y duración), de la presencia o no de algún tipo de vulnerabilidad y de la seguridad y el riesgo.
- Registrar en la historia clínica la confirmación de malos tratos (CMT).
- Registrar en la historia clínica las actuaciones realizadas.
- En el apartado de Diagnóstico o Juicios Clínicos anotar Código CIE-9.
- Hacerla partícipe de la valoración que hace el o la profesional
- Informarle de que la legislación protege sus derechos e integridad.
- Darle a conocer, preferiblemente por escrito, la red de recursos y dispositivos sociales y de igualdad
- Explicar la estrategia de seguridad
- Emitir el parte al juzgado
- Valorar la necesidad de derivación a otros dispositivos sanitarios:
- Para asegurar la continuidad asistencial, y previa autorización verbal de la mujer, se comunicará el caso al personal de trabajo social del centro.

- Derivación a otros recursos especializados en violencia de género
- Seguimiento a cargo del personal de trabajo social, medicina de familia y de enfermería.
- En el caso de que tenga hijas e hijos a su cargo en edad de atención pediátrica, contactar con el personal de pediatría para que valore la repercusión de esta situación y se organicen actuaciones específicas y coordinadas con la atención a su madre.

Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos y se encuentra en peligro extremo

Se correspondería con alguna de las fases del proceso de cambio de Preparación, Acción, Mantenimiento o Recaída.

El plan de actuación sería:

Atención integral /interdisciplinar:

- Prestar la atención sanitaria pertinente tras una valoración inicial.
- Valoración de la situación de maltrato (tipo, intensidad y duración).
- Registrar en la historia clínica, la confirmación de malos tratos.(CMT).
- Registrar en la historia clínica, las actuaciones realizadas.
- En el apartado de Diagnóstico o Juicios Clínicos anotar Código CIE-9.
- Hacerla partícipe de la valoración que hace el o la profesional.
- Informarle de que la legislación protege sus derechos e integridad.
- Emitir el parte al juzgado.
- Activar el protocolo de protección del centro.
- Explorar la red de apoyo social con que cuenta.
- Conocer si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

- Derivar con carácter urgente al personal de trabajo social del centro.
- Activar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Explicar la estrategia de seguridad ante una posible Situación de Peligro Extremo, plan de huida y escenario de protección.
- Valorar la necesidad de derivación a otros dispositivos sanitarios.
- En el seguimiento, derivar a otros recursos especializados:
- Realizar entrevista motivacional para planificar el cambio.

ATENCIÓN A HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Detección

El conocimiento o la detección de la situación de violencia pueden ocurrir en distintas circunstancias:

- La mujer manifiesta que sus hijos o hijas son víctimas de la misma violencia que ella experimenta, en estos casos la madre es consciente de las repercusiones que han tenido las situaciones de violencia vividas.
- A través de profesionales que atienden a la mujer. El objetivo será que ella tome conciencia de los efectos negativos que sobre sus hijos e hijas ha tenido la situación vivida. El equipo de profesionales debe trabajar deconstruyendo los mitos y estereotipos asumidos, evitando la culpabilización que aparece una vez las mujeres son conscientes del daño sufrido por sus hijos e hijas.
- A través de los niños y las niñas expuestas a la violencia: bien porque lo manifiesten a alguna persona de su entorno, bien porque experimenten alguna sintomatología que haga saltar

la alarma a algún profesional en contacto, como personal de pediatría, psicología, profesorado, etc. o porque han sido víctimas directas de la violencia y existe una intervención judicial, sanitaria y social.

La atención a los/as menores debe ser integral, así, en la atención sanitaria dada a la mujer se deberá:

- Verificar la presencia de menores en el hogar.
- Evaluar el riesgo inminente y el grado de desprotección si existen menores a su cargo.
- Comunicar al Sistema Judicial, Fiscalía y Servicio de Protección de Menores.
- Informar a los servicios sociales si existe una situación de riesgo que requiera valoración e intervención. Actuar según indicaciones del Protocolo de Intervención Sanitaria en casos de Maltrato Infantil.
- La existencia de factores de riesgo o situaciones que puedan conducir a la desprotección y/o indicadores de malos tratos físicos, psicológicos o conductuales deben ser comunicadas a los servicios de Protección de Menores según protocolo específico.

Adoptar estas medidas de protección supone en ocasiones destapar la situación de violencia de género (en caso de que las madres aún vivan con el agresor), sin embargo cuando la madre no pueda responder a la demanda de su función protectora, siempre debe prevalecer el interés superior del menor.

Los derechos de los niños y niñas son prioritarios en aquellos casos en los se ponga en peligro su vida.

Hay situaciones en las que se detecta que una mujer se encuentra en situación de maltrato a través de sus hijos e hijas.

La Atención Primaria brinda una oportunidad única para detectar situaciones de riesgo como consecuencia a la exposición a la violencia de género.

La intervención de personal de trabajo social facilita el abordaje integral de este problema.

Se realizará:

- Evaluación sistemática en los controles de salud (consulta a demanda o de programas de salud infantil) de situaciones de riesgo social y familiar.
- Detección precoz de indicadores de maltrato.
- Derivación a recursos específicos.
- Notificación a los servicios de Protección de Menores en situación de riesgo, maltrato o desprotección según protocolo específico.
- Colaboración con otros sectores e instituciones.
- Seguimiento cercano de menores que han experimentado violencia de género, valorando su reintegración, recaídas o reexposición a la violencia.
- Apoyo a las familias que han sufrido a causa de la violencia de género: asesoría, pautas educativas, reorientación de los recursos.
- Coordinación y trabajo en red con otras instituciones.

Se hará una derivación y valoración por parte de un equipo especializado que aborde sus necesidades específicas y atiendan los posibles daños, siguiendo las indicaciones del protocolo específico.

En la atención a menores víctimas de violencia de género hay que asegurar un abordaje integral y coordinado de los servicios sociales, judiciales, sanitarios y educativos con la puesta en común de informes y diagnósticos y el trabajo en red. Esta forma de actuación evita la victimización secundaria.

Los y las menores no pueden recuperarse sin el acompañamiento de una persona adulta. Precisan de una intervención directa y de otra indirecta a través de las madres. Las madres son la principal figura de apego, ellas son fundamentales en la intervención que se realiza con los menores, y salvo en casos excepcionales (trastorno mental, abandono, drogadicción que dificulte este proceso, uso sistemático de violencia por parte de ella, etc.) siempre deben participar en el proceso de recuperación, para ello es importante que la madre esté en unas condiciones psicológicas mínimas que le permitan afrontar este proceso.

Las bases de la intervención con ellas se basan en la recuperación de su proceso personal y el fomento de su rol materno como elemento clave del restablecimiento de sus hijos e hijas y de su núcleo familiar. Para ello se debe:

- Reforzar el vínculo madre hijo o hija: este vínculo se presenta como un factor de resiliencia para los y las menores.
- Fortalecer las habilidades de parentalidad positiva.
- Empoderar a la mujer: se robustecerán sus capacidades, confianza, autoestima y protagonismo para impulsar cambios

positivos en las situaciones que viven, y adquirir de esta forma cierto control sobre lo vivido.

- Restablecer la esperanza: búsqueda de expectativas positivas sobre el éxito de los resultados, reconstrucción de las relaciones afectivas positivas y aprender a relacionarse e incorporar otras nuevas relaciones.

Con las niñas y los niños se hará acompañamiento emocional, para que puedan resguardarse al máximo del entorno violento. Se les presentará una visión realista de su familia evitando ubicaciones extremas de las figuras parentales como demonización del padre o idealización de la madre, y se trabajará con los recursos que tengan (capacidades, habilidades, etc.), incorporándoles activamente en su proceso de recuperación.

ACTUACIÓN CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES

Las intervenciones sanitarias que procede realizar desde Atención Primaria son las que tienen que ver con las necesidades de atención como usuario, derivadas de su estado de salud.

Tanto el personal médico de familia como pediatras deben extremar la confidencialidad, evitando informar al maltratador sobre la mujer, hijos/as, para protegerles e impedir que pueda llegar hasta ellos.

Las competencias de intervención y tratamiento de los hombres condenados por violencia de género corresponden al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Bibliografía

- Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género. 2ª edición, 2015

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/salud-vida/adulta/paginas/violencia-genero-protocolo.html>

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 5

1. El Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género

- a) Se editó en el año 2008.
- b) Se editó en el año 2007.
- c) Se editó en el año 2006.
- d) Se editó en el año 2005.

2. Uno de los objetivos del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria es

- a) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, no basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
- b) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado, parcialmente, en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
- c) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de las últimas semanas.
- d) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.

3. Las actividades de prevención de la violencia pueden agruparse en tres áreas

- a) Sensibilización de los auxiliares sanitarios, solamente; atención a la salud integral de las mujeres e intervención en el ámbito comunitario.
- b) Sensibilización de profesionales, atención a la salud integral de las mujeres e intervención en el ámbito comunitario.
- c) Sensibilización de profesionales, atención a la salud integral de las mujeres, intervención en el ámbito familiar, solamente.
- d) Sensibilización de profesionales, atención a la salud parcial de las mujeres, intervención en el ámbito comunitario.

4. La violencia de género...

- a) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.
- b) Es un problema de baja prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.
- c) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter puntual y con un alto coste sanitario y social.
- d) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un bajo coste sanitario y social.

5. Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria se estructura en tres fases

- a) Detestar. Valoración. Plan de actuación.
- b) Detección. Valoración. Plan de actuación.
- c) Detección. Validación. Plan de actuación.
- d) Detección. Valoración. Plan de detención.

6. Existen múltiples dificultades para reconocer la violencia de género por parte de profesionales del Sistema Sanitario

- a) Si, así es.
- b) No, es muy fácil.
- c) Depende del galeno/a.
- d) Depende de si el profesional sanitario tiene realizado el MIR o no.

7. Las mujeres en situación de maltrato hacen una media de

- a) 6 a 7 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.
- b) 7 a 8 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.
- c) 5 a 6 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.
- d) 6 a 4 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

8. A pesar de que vuelva con la pareja y continúe el maltrato, es posible que la intervención profesional le haya ayudado a progresar y no vuelva exactamente al punto de partida

- a) Falso, Volverá al mismo punto de partida.
- b) Falso, si vuelve es porque la intervención profesional no ha dado resultado.
- c) Falso, si vuelve con su pareja el maltrato ya no se volverá a dar.
- d) Verdadero.

9. La atención a los y a las menores debe ser integral, así, en la atención sanitaria dada a la mujer se deberá

- a) Verificar que las puertas de la vivienda queden cerradas.
- b) Verificar que el gas queda desconectado.
- c) Verificar que las ventanas del inmueble queden cerradas.
- d) Verificar la presencia de menores en el hogar.

10. Las competencias de intervención y tratamiento de los hombres condenados por violencia de género corresponden

- a) Al Ministerio de Sanidad.
- b) Al Ministerio de Asuntos Sociales.
- c) Al Ministerio del Interior.
- d) Al Ministerio de la Presidencia.

MÓDULO 6. Recursos de la Comunidad Andaluza en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas

1. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

1.1. Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer

La estructura provincial del IAM está formada por los 8 Centros Provinciales de la Mujer ubicados en las capitales de cada una de las provincias andaluzas.

Estos Centros ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación.

Áreas de Trabajo

Información. Área de psicología. Área jurídica. Área de atención social. Área de empleo y formación. Área de participación. Programas.

Materias

- Derechos de las mujeres.
- Crisis de pareja.
- Impago de pensiones e incumplimiento del régimen de visitas.
- Violaciones, agresiones sexuales y malos tratos.
- Embarazo de adolescentes.
- Sexualidad, anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo
- Orientación laboral, formación profesional y creación de empresas.
- Discriminación laboral y acoso sexual.
- Asociaciones de Mujeres, servicios, programas y actividades del IAM.

- Publicaciones, estudios, documentación de género, programas coeducativos.
- Lugar de encuentro para las mujeres.

Sedes Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Almería

Paseo de la Caridad 125. Finca Santa Isabel. Casa Ficher

Teléfono: 950 00 66 50 Fax: 950 00 66 67

mail: cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Cádiz

C/ Isabel la Católica nº 13

Teléfono: 956 00 73 00 Fax: 956 00 73 17

mail: cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Córdoba

Avda. Las Ollerías nº 48

Teléfono: 957 00 34 00 Fax: 957 00 34 12

mail: cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Granada

c/ San Matías nº 17

Teléfono: 958 02 58 00 Fax: 958 02 58 18

mail: cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Huelva

Plaza San Pedro nº 10

Teléfono: 959 00 56 50 Fax: 959 00 56 67

mail: cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Jaén

c/ Hurtado nº 4

Teléfono: 953 00 33 00 Fax: 953 00 33 17

mail: cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Málaga

c/ San Jacinto nº 7

Teléfono: 951 04 08 47 Fax: 951 04 08 48

mail: cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Sevilla

c/ Alfonso XII nº 52

Teléfono: 955 03 49 44 Fax: 955 03 59 57

mail: cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

Horario de atención: Laborables de 9 a 14 horas

1.2 Centros Municipales de Información a la Mujer

Consecuente con la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los ayuntamientos de Andalucía, aparecen los Centros Municipales de Información a la Mujer.

Estos Centros, desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación.

Además, se realizan programas específicos de desarrollo personal, educativo y de salud, así como de orientación profesional y laboral.

Andalucía dispone actualmente de 174 Centros Municipales de Información a la Mujer, repartidos por toda la Comunidad Autónoma, de manera que las mujeres dispongan de este recurso de la forma más cercana.

El Instituto Andaluz de la Mujer subvenciona el funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer a través de una convocatoria anual de subvenciones.

Objetivos

Proporcionar a las mujeres, atención, información y asesoramiento cuando se encuentren en situación de discriminación por razón de sexo.

Proponer y desarrollar programas de actuación para las mujeres en el ámbito local.

Avanzar en la eliminación de las situaciones de discriminación laboral, cultural, económica o política desde una perspectiva de género en el ámbito local.

Promocionar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, cultural y social, así como su participación en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en la política pública municipal.

Impulsar las investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos.

Actuaciones

- Área de Información y de Participación.
- Área Jurídica.
- Área Psicológica.

Serán personas destinatarias directas de la actuación del Centro Municipal para la Igualdad de Género, las mujeres que se encuentre en situación de desigualdad, en situación de vulnerabilidad de sufrir alguna discriminación laboral, cultural, social, educativa, económica o política por razón de género, así como aquellas que sean o puedan ser víctimas de violencia de género. Igualmente se considerarán personas destinatarias los y las menores que se encuentren a su cargo.

Enlace de acceso a su Centro Municipal más cercano.

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/component/zhgooglemap/?id=14&categorylistid=91>

2. ATENCIÓN PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas atención psicológica con el objetivo de brindarles apoyo y una asistencia personalizada.

Estos servicios son los siguientes:

A) Atención Psicológica Grupal para mujeres víctimas de violencia de género

La atención psicológica grupal a mujeres víctimas de violencia de género, se constituye como uno de los modelos de intervención

más eficaces para afrontar este grave problema social en las distintas fases en que ésta pueda encontrarse, por lo que va dirigido especialmente a mujeres:

- Que quieren salir de una relación de violencia en la pareja
- Que teniendo una relación de pareja conflictiva, quieren prevenir situaciones que les pueda llevar a una relación no deseada y violenta
- Que habiendo salido de una situación de violencia, necesitan apoyo y atención psicológica para lograr su restablecimiento emocional.

La intervención psicológica grupal tiene un doble objetivo, por un lado detectar y valorar el posible riesgo de violencia en la que la mujer se encuentre y por otro, facilitarles una serie de habilidades y de herramientas para:

- Que conozca el proceso de la violencia y sus consecuencias.
- Que sea consciente de su situación actual de violencia.
- Que pueda conocerse y mejorar la imagen de sí misma.
- Que recupere su autonomía e independencia emocional.
- Que trate de modificar el tipo de relación que ha construido y que ha generado la violencia, acompañándola en este recorrido.

La intervención psicológica se realiza a través de la participación de la mujer en Grupos de terapia y Talleres, al que acceden las mujeres víctimas de violencia de género que han acudido a los recursos del IAM a través de los Centros Provinciales y Centros Municipales.

B) Atención psicológica grupal con mujeres para la autonomía y el empoderamiento

Esta atención se realiza a través de Talleres cuya finalidad es favorecer el empoderamiento para que puedan recuperar el control de sus vidas, desmontando aquellos valores, creencias y actitudes de las integrantes que las han llevado a permitir y mantener una situación de desequilibrio sustentada los imperativos de género

patriarcal y hegemónico. Descubrir qué quieren, qué les gustaría, y tomar conciencia de cuáles son los principales obstáculos internos. Estos talleres están dirigidos prioritariamente a aquellas mujeres que sufren o han sufrido otros tipos de violencia de género distinta a la ejercida por sus parejas o exparejas y la violencia sexual, atendidas por los Departamentos de Psicología de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y derivadas, una vez evaluada su necesidad, a intervenciones psicológicas grupales, así como de los centros municipales solicitantes de talleres.

Los objetivos de estos talleres son:

- Cuestionar y remover las ideas previas que dificultan su empoderamiento y las relaciones igualitarias.
- Fomentar la autoestima.
- Potenciar conductas de independencia y autonomía personal.
- Mejorar las técnicas de comunicación y relación.
- Mejorar la participación en redes sociales.
- Utilizar las técnicas de habilidades sociales y de resolución de conflictos.
- Orientar la búsqueda de apoyo social y la reconstrucción de sus redes sociales.

Estos talleres se realizan tanto en los Centros Provinciales y Centros Municipales del IAM.

C) Atención psicológica grupal con mujeres en situaciones de ruptura y dependencia emocional

Este servicio está dirigido a las mujeres que han sido derivadas para afrontar una situación de ruptura emocional de pareja o bien para mejorar la toma de conciencia sobre lo que significa la dependencia emocional.

Esta atención se realiza a través de Talleres cuya finalidad es dar a conocer cómo la sociedad potencia unos valores sobre lo que significa "ser mujer" que produce insatisfacción y que favorece dependencias. Descubrir cómo las mujeres se han adaptado a

mantener relaciones de subordinación y a justificar la superioridad de los hombres, y en general, de lo masculino, lo cual ha conducido en ocasiones a vivir situaciones de violencia de género.

Están centrados en la modificación de las relaciones de dependencia (especialmente en la pareja), en la toma de conciencia de la situación vivida, y en el fortalecimiento para afrontar la situación de ruptura.

Los objetivos de estos talleres son:

- Dar atención especializada grupal para trabajar la ruptura y sus consecuencias emocionales.
- Favorecer las estrategias de afrontamiento positivas ante los cambios vitales generados por la ruptura de pareja.
- Dar atención especializada grupal para trabajar la dependencia emocional.
- Orientar la búsqueda de apoyo social y la reconstrucción de sus redes sociales.

Estos talleres están dirigidos a aquellas mujeres atendidas por los Departamentos de Psicología de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y derivadas, una vez evaluada su necesidad, a intervenciones psicológicas grupales, así como de los centros municipales solicitantes de talleres.

Estos talleres se realizan tanto en los en los Centros Provinciales y Centros Municipales del IAM.

D) Servicio de Atención Psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género

El Instituto Andaluz de la Mujer, siguiendo su línea de erradicación de la violencia, ha puesto en marcha el Servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, gestionado por la Asociación Acción Social por la Igualdad (AASI). A través de este servicio se facilita a las mujeres que están siendo atendidas en los recursos del IAM, una atención psicológica individualizada para sus hijas e hijos, víctimas directas e indirectas de la situación de violencia y de los efectos negativos que para su desarrollo, psicológico y emocional, supone el haber estado expuestos a este tipo de violencia.

Objetivos:

- Mejorar el bienestar psicosocial y atender las necesidades socioeducativas de las hijas e hijos, de entre 0 y 17 años, de las mujeres que sufren o han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja, en Andalucía.
- Atender a las madres en lo que respecta a la orientación y asesoramiento de estrategias para el abordaje de problemas que presenten las/os menores.

La finalidad a conseguir es mejorar el bienestar psicológico de las/os menores y prevenir posibles comportamientos violentos en el futuro, así como evitar reproducir estos comportamientos aprendidos por la observación de la violencia.

El servicio se desarrolla mediante dos líneas de intervención especializadas:

- Atención a hijas e hijos entre 6 y 17 años.
- Atención a hijas e hijos entre 0 y 5 años. Incluye la atención perinatal, a través de la intervención con la mujer embarazada.

Estas líneas de atención se complementan con los talleres de acompañamiento emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, capacitando a las madres para que se constituyan en figuras de apego seguro, apoyo y protección ante la exposición a la violencia que han sufrido sus hijas e hijos, ofreciendo un espacio en el que se favorezca el acompañamiento emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y se mejore su bienestar físico, psicológico y social.

Objetivos del taller:

- Informar acerca de los efectos psicosociales en las/os menores expuestos/as a violencia de género según la etapa evolutiva.
- Enseñar a manejar las dificultades y tensión emocional que suponen la exposición a la violencia de género tanto para sus hijas e hijos como para ellas mismas.
- Favorecer la expresión y gestión emocional de sus hijas e hijos.

- Fomentar la comunicación no violenta entre madre e hija/o.
- Entrenar habilidades de afrontamiento de situaciones de crisis, conflictos o especial dificultad, por ejemplo, tras el cumplimiento de los regímenes de visita.
- Facilitar habilidades para manejar los conflictos sin involucrar a los/as menores.
- Aprender a establecer límites, normas y proporcionar pautas de educación y disciplina.
- Ofrecer pautas para acompañar a los/as menores en el proceso de la separación y la toma de decisiones.

La atención se realiza tanto en los en los Centros Provinciales y Centros Municipales del IAM.

E) Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía

En los últimos años estamos conociendo un número cada vez mayor de casos de violencia de género sufridos por mujeres jóvenes por parte de su pareja o expareja, con un alto número de casos entre las mujeres menores de edad.

Para dar respuesta a este problema, el Instituto Andaluz de la Mujer ha puesto en marcha, como programa piloto, el Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, a través de la Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer (AESIM). El programa ofrece:

- Atención psicológica, individual y grupal a mujeres menores de edad (entre 14 y 18 años) que sufren o han sufrido violencia de género por parte de sus parejas o exparejas.
- Orientación e información a las madres, padres y/o tutores de las menores atendidas.

El programa ofrece también Atención especializada para atender la violencia sexual que estas menores hayan sufrido por parte de sus parejas.

Servicio de apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género

El Instituto Andaluz de la Mujer, siguiendo su línea de trabajo para la erradicación de la Violencia de Género, ha puesto en marcha en 2016 el Servicio de Apoyo Psicológico en Crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género, gestionado por la Asociación Acción Social por la Igualdad (Asociación ASI).

El Servicio de Apoyo Psicológico en Crisis, pionero en el estado español, pretende:

- Favorecer la recuperación emocional de las hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de violencia de género, constituyéndose como un recurso de intervención temprana e integral, con perspectiva de género.
- Ofrecer apoyo psicológico en crisis para intentar minimizar los efectos que produzcan en el/la menor la muerte de su madre por violencia de género.
- Potenciar la resiliencia de los/as menores de edad y a minimizar las vulnerabilidades en el afrontamiento a este hecho traumático con la finalidad de prevenir a largo plazo la aparición de trastornos psicológicos y emocionales de mayor envergadura.
- Dar una respuesta especializada e integral a estas/os menores, que aborde la problemática de cada caso desde la perspectiva de género.

Ofrecer esta atención en la localidad donde sucedan los hechos o se encuentren los/as menores.

Población beneficiaria del recurso

- Hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte, menores de 18 años. Asimismo se beneficiarán los/as hijos/as mayores de edad.

- Familiares de las/os hijas/os de mujeres víctimas mortales de violencia de género, especialmente acogedores de hecho.
- Comunidad educativa de los centros a los que acuden los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por violencia de género.
- Profesionales de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer así como de otros recursos locales, especializados en la intervención con mujeres víctimas, implicados en el caso.
- Profesionales de los diferentes ámbitos de la zona territorial donde han sucedido los hechos.

Contacto

Para acceder a estos servicios anteriormente expuestos, se contacta con el Centro Provincial o Centro Municipal del IAM o teléfono 900200999

3. TELÉFONOS DE INTERÉS

- Teléfono nacional de atención a la violencia de género: **016**.
- Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla: **900 116 016**.

A través de este servicio, disponible las 24 horas del día los 365 días del año, se recibirá atención gratuita y profesional y se podrá realizar consultas desde todo el territorio nacional.

Las llamadas que lo requieran serán directamente derivadas al teléfono de emergencias **112**.

Se Puede utilizar este servicio para solicitar información sobre recursos y derechos de las víctimas en materia de empleo, servicios sociales, ayudas económicas, recursos de información, de asistencia y de acogida para víctimas de la violencia de género.

4. SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Instituto Andaluz de la Mujer ofrece una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares.

El Servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal. Cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

Recursos

Según las características del caso y la urgencia de este, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:

- **Centros de emergencia.**

Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.

- **Casas de Acogida.**

Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia.

En estos se ofrece acogida a las mujeres y las/os menores que las acompañan, en los que se ofrece protección y seguridad garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

- **Pisos Tutelados**

Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. Ubicadas en edificios y zonas normalizadas. Están destinadas a ofrecer una vivienda

temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, hasta que dispongan de medios con los que puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si su situación así lo aconseja. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

El acceso a estos centros se activa a través de:

- Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- El teléfono de información gratuita 900 200 999, presta atención de manera urgente 24 horas/365 días del año.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Los Servicios Sociales y Sanitarios.
- Los Juzgados.
- Los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM).
- Los Puntos de Información a la Mujer (PIM).
- Cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género podrán derivar los casos que atiendan a través de los Centros Provinciales de la Mujer y la línea 900 200 999 hacia los recursos de atención y acogida.

ORDEN de 18 de julio de 2003, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales específicos de los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto determinar los requisitos materiales y funcionales específicos que habrán de cumplir todos los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos que desarrollan sus actividades en relación con materias de la competencia del Instituto Andaluz de la Mujer.

2. Dichos requisitos específicos son los establecidos en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los requisitos específicos establecidos en el Anexo I de la presente Orden serán obligatorios para todos los Centros de Atención y

Acogida a mujeres víctimas de malos tratos cualquiera que sea su titularidad, tanto públicos como privados, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto sí son de nueva construcción como si se hallan en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 3. Conceptos y tipología.

Los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos son establecimientos residenciales, de acogimiento temporal, destinados a prestar a las mujeres víctimas de malos tratos y a sus hijas e hijos la atención necesaria durante la estancia en los mismos.

Dichos Centros deberían estar separados de cualquier otro servicio administrativo o asistencial y, ubicados en zonas residenciales normalizadas y bien comunicadas con los servicios y equipamientos que las usuarias puedan precisar.

Estos centros podrán adoptar las siguientes modalidades:

A) Casas de Emergencia, son centros que prestan protección a las mujeres que sufren malos tratos y a los menores que les acompañen, garantizándoles una acogida inmediata.

B) Casas de Acogida, son centros residenciales configurados por unidades independientes y espacios de uso común para favorecer la convivencia, que ofrecen acogida a las mujeres y menores que les acompañen, garantizando una atención integral, programándose aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

C) Pisos Tutelados, son viviendas independientes para uso familiar, ubicadas en edificios y zonas normalizadas, destinadas a ofrecer una vivienda, con carácter temporal, a las mujeres víctimas de malos tratos y a los menores que las acompañen, cuando puedan vivir de forma independiente.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes de las correspondientes autorizaciones administrativas se formularán conforme al modelo que figura como Anexo II a la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorización administrativa.

Artículo 5. Requisitos de la autorización administrativa.

Para la autorización administrativa cuyo régimen se establece en el Título II del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos deben reunir, además de los requisitos materiales y funcionales generales establecidos en la Orden de 28 de julio de 2000, aquellas condiciones materiales y funcionales específicas, adecuadas a las actividades que en los mismos se desarrollan, que vienen recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Centros.

Los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, y en la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria Única. Adecuación de los Centros.

Los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos que se hallen en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Orden, estén o no debidamente autorizados e inscritos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, deberán adecuarse a los requisitos materiales y funcionales generales establecidos reglamentariamente, así como a los específicos contemplados en la presente Orden y, solicitar la correspondiente autorización en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden. En cualquier caso, si existieran deficiencias que afectaran a la seguridad de las usuarias o vulnerasen sus derechos, la subsanación de las mismas deberá realizarse de forma inmediata.

Los Centros que transcurrido el plazo que se señala en el párrafo precedente no hubieren cumplido las exigencias derivadas del mismo, serán considerados clandestinos, por lo que podrán ser objetos de las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de disposiciones.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en cuanto contradiga o se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación para el Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

(Sevilla, 18 de julio de 2003. GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de la Presidencia).

ANEXO I

REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES ESPECÍFICOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS

Requisitos materiales específicos

Casas de emergencia

- Naturaleza: Son Centros de alojamiento y convivencia que de manera temporal prestan una atención integral y protección a la víctima e hijos/as que la acompañen.
- Ubicación: Deberán estar ubicados en lugares urbanos que permitan el fácil acceso a los servicios necesarios para la usuaria en esta fase de intervención.
- Zonas:
 - Zona de la administración: Destinada al ejercicio de actividades de recepción, dirección, administración y gestión.
 - Zona de atención especializada: Destinada a la atención de las mujeres y sus hijos e hijas, por parte de los profesionales del servicio.
 - Zonas de Servicios Generales: Comprenden los espacios destinados a la prestación de servicios comunes al centro, tales como cocina, lavandería, mantenimiento y alimentación.

- Zona residencial: comprende los espacios destinados al alojamiento, higiene personal, manutención y relación de convivencia, y está compuesta por:

- Dormitorios: Todos deberán tener luz y ventilación natural y no podrán ser paso obligado a otras dependencias. La capacidad máxima será de cuatro personas por dormitorio con un tamaño de un mínimo de 6 m² para dormitorios individuales y de un mínimo de 11 m² para dobles.

Cada mujer y menor acompañante dispondrá de una cama no inferior a 80 cms.

Cada habitación dispondrá de un mobiliario mínimo compuesto por mesilla, armario, silla, punto de enchufe, sistema de iluminación que permita la lectura así como algún elemento auxiliar para posar objetos personales.

- Aseos: Contarán con un aseo mínimo por cada seis plazas y estará equipado al menos con un lavabo, un inodoro y una ducha, o en su defecto bañera, así como los complementos imprescindibles. Deberán estar alicatados hasta la altura de 2 metros como mínimo en la zona de aguas.
- Sala de estar: Las salas de estar dispondrán de una superficie mínima de 2 m² por usuaria y una superficie total mínima de 12 m². La superficie resultante se podrá destinar a sala de juegos, de lectura, de estudio, de televisión o cualquier otra actividad lúdico-educativa.

- Comedor: Será común o existirán varios comedores garantizando el espacio suficiente para ofrecer unas condiciones adecuadas al uso del mismo.

Protección y Seguridad: El inmueble deberá estar convenientemente protegido de manera que ofrezca condiciones de seguridad.

Casas de acogida

- Naturaleza: Son unidades independientes de alojamiento y convivencia familiar ubicadas en un mismo edificio, permitiendo realizar una atención integral con la suficiente autonomía para la familia.
- Ubicación: Estarán ubicadas en zonas normalizadas y de fácil accesibilidad a los recursos que las mujeres y sus hijos e hijas necesiten para su adaptación al nuevo entorno.
- Zonas:
 - Zona de gestión: Es el espacio dedicado al ejercicio de actividades de gestión, administración y mantenimiento del servicio.
 - Zona de atención especializada: Los espacios estarán en función de la naturaleza de la intervención, de este modo, las casas de acogida contarán con despachos individuales que permitirán una intervención individual y una sala de reuniones para trabajar en grupo desde los distintos ámbitos de actuación.
 - Zona lúdico-educativa: Son espacios reservados a mujeres y menores para realizar actividades lúdico-educativas compuestos por sala de reuniones y/o biblioteca, y sala de juegos.

- Zona de vivienda: Cada unidad familiar contará con una vivienda compuesta por:

A) Dormitorios dobles o individuales, con un tamaño mínimo de 12 m² para los primeros y 6 m² para los segundos. Tendrá luz y ventilación natural. Contarán con un mobiliario mínimo compuesto por mesilla de noche, camas no inferiores a 80 cm por 180 cm, armario, silla, punto de enchufe e iluminación suficiente para permitir la lectura.

B) Cocina equipada con todos los accesorios necesarios para su uso.

C) Aseo, tendrá como mínimo un lavabo, un inodoro y una ducha o bañera en su sustitución, así como los complementos básicos para su adecuado uso.

D) Salón comedor, equipado con el mobiliario y ajuar necesario para su adecuado uso.

Equipamiento: Todas las viviendas estarán dotadas del ajuar doméstico necesario para facilitar la comodidad y funcionalidad de su uso.

Protección y seguridad: El inmueble deberá estar convenientemente protegido, de manera que ofrezca condiciones de protección y seguridad a las usuarias. Contará como mínimo con un sistema de cámaras de vigilancia.

Pisos tutelados

- Naturaleza: Son viviendas independientes, cedidas de manera temporal, a mujeres y sus hijos e hijas que previamente han pasado por casa de acogida y disponen de medios suficientes para vivir de forma autónoma.

- Ubicación: Estarán ubicadas en zonas urbanas normalizadas que tengan fácil acceso a los servicios que necesiten la mujer y sus hijos e hijas.
- Equipamiento: Estarán equipados con el mobiliario propio de una vivienda, con los mínimos descritos en los anteriores servicios de acogimiento y contarán con el ajuar doméstico, menaje y lencería necesario para su uso.
- Uso del Servicio: Será de uso exclusivo de la familia con la que se contrate la cesión del mismo.

Requisitos funcionales específicos

Centros de emergencia

- **Naturaleza y objetivo**

Son centros de acogida inmediata y de corta estancia cuyo objetivo es prestar protección a las mujeres víctimas de malos tratos y a los hijos e hijas que ingresen en el mismo garantizándoles una acogida de emergencia mientras se valora su caso.

- **Proyecto de centro**

Estos centros contarán con un proyecto de centro donde se recojan los objetivos, metodología, recursos humanos, procedimientos de intervención y coordinación, el reglamento de régimen interno, el sistema de evaluación y seguimientos y presupuesto detallado.

- **Recursos humanos**

Las Casas de Emergencia deberán contar con personal para la atención a las mujeres durante las 24 horas del día, todos los días del año.

- **Coordinación**

Las Casas de Emergencia estarán obligadas a informar, a requerimiento de la administración, acerca de la dinámica y evolución del trabajo que en ellas se desarrolla. La coordinación de la Casa de Emergencia con los dispositivos en prevención contra malos tratos se hará con el Centro de la Mujer.

- **Ingresos y bajas**

El ingreso podrá producirse en horario ininterrumpido y deberá quedar plasmado en una ficha de ingreso donde se recojan los datos de identificación de la mujer y los hijos y las hijas que le acompañen. Asimismo, en el momento del ingreso, se dejará constancia en dicha ficha de la firma de la mujer y de la Directora o responsable del centro.

Leídas las normas de funcionamiento del centro y los derechos y deberes a los que se obligan ambas partes, recogidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Casa de emergencia, se requerirá por escrito la constancia de su aceptación.

La baja se efectuará por voluntad de la mujer, por el traslado a otros centros o por grave incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, previa audiencia de la interesada. En cualquier caso, se llevará a cabo su registro a través de una ficha de salida, donde se indicará junto a los datos de identificación, la causa de la salida, y se dejará constancia de la firma de la mujer y de la responsable de la Casa de Emergencia en el momento de la salida.

- **Información a los familiares.**

Se le consultará a la mujer si desea realizar alguna llamada telefónica a algún familiar o persona de su confianza y se procederá a la misma si así lo deseara, advirtiéndole de la imposibilidad por motivos de peligrosidad, para ella, las personas que le acompañan y el resto de las personas acogidas, de ofrecer cualquier información que contribuya a su localización.

Casa de Acogida

- **Naturaleza y objetivo**

Las Casas de Acogida son centros que ofrecen acogida temporal y atención social, jurídica y psicológica, garantizando una atención integral a las mujeres víctimas de malos tratos y a los hijos e hijas que ingresan en las mismas. Su objetivo es ofrecerles protección y seguridad, así como la posibilidad de recuperar un estado emocional equilibrado para ayudarle a la toma de decisiones.

- **Proyecto de centro**

Las Casas de Acogida contarán con un proyecto de centro, aprobado por el Instituto Andaluz de la Mujer, donde se recojan los objetivos, contenidos y fases del programa, metodología y modelo de intervención técnica, Recursos Humanos, Reglamento de Régimen Interno, Programa de actividades y temporalización, tiempos previstos para el desarrollo del proyecto, seguimientos, presupuesto detallado y sistemas de evaluación.

- **Ingresos y bajas**

El ingreso en las Casas de Acogida podrá producirse durante las 24 horas del día todos los días del año.

Se registrarán los ingresos a través de una ficha donde quede constancia escrita de los datos de identificación de la mujer y los hijos e hijas que la acompañan así como de la firma de ésta y la responsable del centro en el momento de su ingreso.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de la mujer, el Reglamento de Régimen Interno, que recogerá las normas del centro y de los derechos y deberes a los que se obliga durante su estancia en Casa de Acogida, quedando constancia por escrito, a través del contrato regular de estancia, de la aceptación del mismo.

La baja en Casa de Acogida podrá producirse por voluntad de la mujer, por el cumplimiento de los objetivos, por el traslado a otro centro de acogida, o por grave incumplimiento del Reglamento o de los compromisos adquiridos, previa audiencia de la interesada.

Independientemente de la causa de la baja, se llevará un registro de las bajas, donde se indicará los datos de identificación de la mujer y sus hijos e hijas, la causa de la salida, y los datos de contacto para su seguimiento, cuando proceda. Asimismo, se dejara constancia de la firma de la mujer y de la Directora de la Casa de Acogida.

- **Recursos humanos**

La Casa de Acogida contará con un personal mínimo de:

1 Directora.-

1 Trabajador/a social.-

1 Psicóloga/o.-

1 Abogada/o.-

6 Auxiliares sociales.

- **Coordinación**

La Casa de Acogida estará obligada a informar, a requerimiento del Instituto Andaluz de la Mujer, acerca de la dinámica y desarrollo del trabajo que en dichos centros se desarrolla.

- **Horario**

Las Casas de Acogida contarán con personal adecuado las 24 horas del día todos los días del año.

- **Atención ofrecida**

Se ofrecerá un acogimiento temporal garantizando la atención integral a todas las mujeres y menores en el conjunto de sus necesidades sociales, jurídicas y psicológicas. Dicha atención necesitará de una metodología individual y grupal que permita diseñar proyectos grupales socioeducativos y preventivos, así como planes individuales de actuación adaptados a las características de cada familia.

- **Expediente personal**

Se abrirá un expediente personal por cada mujer donde constará como mínimo:

- Ficha personal.-
- Informes técnicos que reflejen su situación personal, la evolución y el pronóstico socio-familiar, educativo, médico, laboral, psicológico y jurídico.- Plan individual de actuación, documento técnico de planificación y evaluación de las intervenciones llevadas a cabo.-
- Otros documentos de interés.

Dicho expediente se guardará con la debida confidencialidad por parte del personal del Centro, limitándose el uso de los datos en él contenidos a aplicaciones estrictamente profesionales.

- **Plazo de estancia**

Para evitar los efectos secundarios de la institucionalización, se proponen estancias cortas de 3 meses, con el fin de normalizar la situación de la mujer y los menores en contextos no institucionales y dependientes. Fomentando la autonomía de la mujer y sus habilidades de respuesta. En todo caso, el tiempo de estancia se enmarcará dentro de la intervención del Equipo Técnico y conforme al plan individual de actuación.-

Piso tutelado.

- **Naturaleza y objetivos**

Los pisos tutelados son un servicio de vivienda cedida temporalmente a aquellas mujeres que tras su paso por la Casa de Acogida, se valora por parte del equipo técnico la pertinencia del uso de este servicio como paso previo a su vida independiente. El objetivo es facilitar las condiciones que permiten la adaptación de la familia a un nuevo marco de convivencia basado en la autonomía.

- **Proyecto de centro**

Se dispondrá de un programa donde se recojan: Los objetivos, descripción del servicio, metodología, recursos humanos adscritos, Reglamento Interno, tiempo de desarrollo, presupuesto detallado y sistema de evaluación.

- **Coordinación**

La entidad titular estará obligada a informar, a requerimiento de la administración acerca de la dinámica y evolución del trabajo que en ellos se desarrolla.

- **Recursos humanos**

La entidad titular deberá disponer de una trabajadora social que realice el seguimiento, y atienda a las necesidades de las

mujeres que residan en los pisos tutelados y su integración en las actividades de la comunidad.

- **Ingresos y bajas**

El ingreso en pisos tutelados se efectuará previo informe técnico, estudiadas las circunstancias de cada caso y la disponibilidad de plazas existentes.

Las mujeres que accedan a los mismos recibirán cumplida información sobre las condiciones de disfrute de la vivienda, debiendo suscribir un documento contractual, de acuerdo con las estipulaciones contempladas en el proyecto de piso tutelado.

La baja se producirá por voluntad de la mujer, por cumplimiento de objetivos o incumplimiento del contrato, previa audiencia de la interesada.

- **Registro**

Se llevará un registro de las altas y bajas donde se indicarán los datos de identificación de la mujer y sus hijos e hijas, las razones del alta y de la baja, y se hará constar la firma de la mujer beneficiaria del mismo.

- **Obligaciones contractuales**

Constará por escrito el consentimiento de la mujer, aceptando las condiciones del contrato de cesión del piso tutelado, así como de las obligaciones que se derivan de tal cesión y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del servicio, firmando por parte de la usuaria, en la fecha de ingreso, el contrato de la cesión.

- **Salida.**

Finalizada la estancia en la vivienda tutelada, si fuese posible se establecerán los cauces de seguimiento del caso, que será

de al menos un año desde su salida, como mecanismo de apoyo a medio y largo plazo.

5. ATENCIÓN SOCIAL Y SALUD

Personal destinatario:

- Mujeres en situación de riesgo de exclusión social
- Jóvenes embarazadas en situación de riesgo
- Mujeres reclusas y exreclusas
- Mujeres con problemas de prostitución y tráfico sexual
- Mujeres con discapacidad
- Mujeres inmigrantes y migrantes
-

Teléfonos de atención e información

Teléfono 900 200 999 de información a la Mujer

El Teléfono 900 200 999 es un servicio gratuito y permanente, disponible durante las 24 horas, todos los días del año, día y noche.

Está operativo para toda la Comunidad Autónoma. Es anónimo y confidencial y el equipo humano que lo atiende está formado por personal especializado. Permite resolver de manera inmediata dudas y problemas diversos.

Este teléfono ofrece los siguientes servicios:

- Información sobre los servicios, programas y actividades del Instituto Andaluz de la Mujer y, en general, sobre todos los recursos de los que disponen las mujeres.
- Canaliza denuncias en materia de discriminación en sus distintas manifestaciones (publicidad sexista, discriminación laboral, etc.).
- Asesoramiento jurídico especializado para mujeres víctimas de violencia de género.
- Atención y gestión de acogimiento en caso de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género.

Funcionamiento:

- Servicio gratuito y permanente, las 24 horas, todos los días del año.
- Equipo formado por profesionales. Anónimo y confidencial y permite acceder de una manera inmediata a resolver dudas y problemas que puedan suscitarse.

Llamar en los siguientes casos:

- Conocer los servicios, programas y actividades del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Participar con otras mujeres en actividades, encuentros...
- Iniciar o reanudar tu formación.
- Proponer idea, proyecto o crear propio puesto de trabajo.
- Conocer las técnicas de búsqueda de empleo.
- Denunciar una situación de discriminación, una publicidad sexista.
- Asesoramiento jurídico, especialmente en caso de impago de pensiones e incumplimiento del régimen de visitas.
- Información sobre sexualidad, anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo.
- Víctima de actos de violencia, en sus múltiples facetas: violación, acoso sexual, agresiones sexuales, malos tratos...

6. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**Guardia Civil/Teléfono de urgencias: 062**

La Guardia Civil dispone de una red de alerta y respuesta inmediata ante los incidentes que pudieran afectar a cualquier víctima de violencia de género, la cual está formada por:

El Centro Operativo de Servicios de la Guardia Civil (COS), donde se atienden las 24 horas del día todas las llamadas telefónicas de emergencias efectuadas por los ciudadanos al teléfono de la Guardia Civil "062".

También se recibe en esta Central las comunicaciones efectuadas al teléfono de emergencias 112, así como las llevadas a cabo a través de otros canales de comunicación y que puedan ser competencia de la Guardia Civil.

Valorada la incidencia, es comunicada de inmediato a las patrullas de la Guardia Civil de servicio, las cuales despliegan y ejercen sus funciones en toda el área de responsabilidad de este Cuerpo.

Los integrantes de la patrulla de servicio adoptarán las medidas necesarias para atender la incidencia.

De ser necesario actuaría el Equipo Mujer-Menor (EMUME), con formación específica y adecuada sobre la materia.

Equipos Atención e Investigación (EMUMES)

Creados en el año 1995, son los equipos de Policía Judicial de la Guardia Civil especializados en hechos delictivos en los que se encuentran implicados mujeres y menores, tanto en calidad de víctimas como de autores.

Están compuestos por guardias civiles con la formación necesaria para tratar de manera adecuada estos delitos.

Los Equipos Mujer-Menor (EMUME) se despliegan a nivel comarcal y se encuadran en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ) de la Guardia Civil.

Entre las misiones de los Equipos de Mujer-Menor de la Policía Judicial de la Guardia Civil destacan:

- Asesorar y atender personalmente a las víctimas solicitando los apoyos asistenciales ofrecidos por otras Instituciones públicas.
- Instruir las diligencias policiales en los hechos relevantes así como desarrollar la investigación criminal hasta su esclarecimiento.
- Apoyar a las Unidades Territoriales de la Guardia Civil, encargadas de la Seguridad Ciudadana, a solucionar aquellos problemas que afectan de forma específica a la mujer y el menor.

Cuerpo Nacional de Policía/Teléfono de urgencias: 091

En el año 1988 se crea el SAM (Servicio de Atención a la Mujer), su principal misión era la atención directa a las mujeres maltratadas con la recepción de las denuncias, aunque la investigación, detención y puesta a disposición, así como la atención de los delitos contra la libertad sexual se realizaba en colaboración con otros grupos integrados en la Brigada de Policial Judicial de la que dependía.

Los GRUME (Grupo de Menores), en esa época, funcionaban de manera independiente al SAM, y su cometido era trabajar con menores tanto en protección como reforma.

Posteriormente, a finales de los años 90, ambos servicios fueron unificados, SAM y GRUME, tomando la denominación de S.A.F (Servicio de Atención a la Familia). Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, se crearon las UPAPs (Unidades de Prevención Asistencia y Protección), dependientes de Seguridad Ciudadana, con la competencia de realizar la protección de la víctima, acompañamiento, entrevistas, revisión periódica de la valoración de riesgo y establecimiento de las medidas necesarias para su cumplimiento.

En el mes de enero de 2015 se reestructuran el SAF, UPAP y GRUME, integrándose todos ellos en una nueva unidad: UFAM (Unidad Familia Mujer), integrada en la Comisaría General de Policía Judicial. (Orden INT/2678/2015).

Esta Unidad de Familia y Mujer tendrá como competencias la investigación y seguimiento de delitos de violencia de género, delitos contra la libertad sexual y malos tratos en el ámbito familiar; así como coordinar la asistencia a las víctimas.

Existen 173 Unidades de Familia y Mujer repartidas por todo el territorio nacional. (DGP, 2020).

1Policía Local/Teléfono de urgencias: 092

Las Jefaturas de la Policía Local de Andalucía, cuentan con efectivos especializados en violencia de género, sobre todo, en las capitales de provincia y grandes núcleos urbanos.

7. SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA

El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito, integrado por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía.

Se considera víctima a:

- Las personas físicas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de una infracción penal.
- Los familiares o personas físicas que tengan relación afectiva con las personas a las que se refiere el apartado anterior y se vean perjudicadas en los aspectos señalados en él.
- Las personas físicas que hayan sufrido daños al asistir a las personas referidas en el apartado primero en el momento de la comisión de la infracción penal o para prevenir la victimización.

La victimización secundaria se refiere a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales,

o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Estos efectos pueden llegar a constituirse en una segunda experiencia de victimización, posterior a la vivencia del delito.

La finalidad del SAVA es prestar una atención integral y coordinada a los problemas padecidos por las víctimas como consecuencia de su victimización y dar respuesta a sus necesidades específicas en los ámbitos jurídico, psicológico y social, mediante la intervención interdisciplinar de un equipo técnico.

Profesionales y actuaciones

Cada sede territorial del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) cuenta con un equipo técnico compuesto por personas juristas, psicólogas y trabajadoras sociales, con formación acreditada y especializada en atención y asistencia a víctimas. De esta forma se da respuesta a la problemática específica que presenta la víctima que acude al Servicio mediante una intervención multidisciplinar en las diferentes áreas de actuación del SAVA (general, jurídica, psicológica y social), con el objetivo de ofrecer una asistencia integral y personalizada, acorde a sus necesidades.

Las actuaciones que se llevan a cabo para el correcto desarrollo del proceso de asistencia a la víctimas son básicamente:

Actuaciones de carácter general

- Entrevista de acogida inicial para detectar y analizar las necesidades y problemática de la víctima.
- Entrevistas de seguimiento personal como forma de control específico de las actuaciones que se llevan a cabo en cada caso.
- Acompañamiento a interponer denuncias, actuaciones policiales, judiciales y sanitarias.
- Recepción de órdenes de protección notificadas desde el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, realizando las actuaciones pertinentes de acuerdo con el Protocolo establecido.

- Informar a otros organismos e instituciones relacionadas con el asunto sobre las actuaciones realizadas por el equipo técnico.
- Colaborar y trabajar coordinadamente con todos los agentes implicados en la asistencia y atención a la víctima.
- Derivar a la víctima, cuando sea necesario, a otras entidades o asociaciones dedicadas a la atención de víctimas específicas.
- Realizar estudios, investigaciones y estadísticas sobre la asistencia a las víctimas.
- Participar en la formación, capacitación y sensibilización de los colectivos sociales y profesionales relacionadas con la asistencia a víctimas.
- Informar sobre las ayudas reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Actuaciones de carácter jurídico

- Asesoramiento jurídico en procedimientos penales o cualquier otra materia jurídica relacionada con la situación de la víctima.
- Información y asesoramiento sobre tramitación, gestión y elaboración de denuncias u otros dictámenes e informes jurídicos.
- Información sobre los siguientes derechos:
 - A mostrarse parte en el proceso mediante abogado o abogada y procurador o procuradora.
 - A la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.
 - A recibir información de fecha y lugar de celebración de juicio y notificación de resoluciones judiciales.
 - A obtener protección personal.
 - A obtener medidas de protección como testigo.
 - A realizar declaraciones, con respeto a su situación personal, sus derechos y su dignidad.
 - Los reconocidos a mujeres víctimas de violencia de género según la Ley Orgánica 1/2004.
- Información y tramitación de solicitudes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

- Colaboración con órganos judiciales, Fiscalías y representantes legales de las víctimas para evitar los efectos de la victimización secundaria.
- Facilitar la solicitud de orden de protección a víctimas de violencia doméstica o de género, así como recibir y remitir a la autoridad judicial dichas solicitudes.
- Asesoramiento y gestión de solicitud o petición de medidas de protección.

Actuaciones de carácter psicológico

- Intervención psicológica en situaciones de crisis.
- Intervención psicológica para incrementar la organización cognitiva de la víctima y su entrenamiento en el manejo de la ansiedad.
- Apoyo psicológico a lo largo de todo el proceso judicial penal.
- Activación de recursos internos (estrategias de afrontamiento) y externos (apoyo social, laboral y familiar) para minimizar la victimización secundaria.
- Preparación de la víctima para minimizar los efectos de experiencias y reacciones de aparición posterior.
- Realización de entrevistas de seguimiento y evolución.
- Asesoramiento a órganos judiciales en interrogatorios y exploraciones.
- Informar a otros organismos e instituciones relacionadas con el asunto sobre las actuaciones psicológicas realizadas por el equipo técnico.
- Informar a la víctima sobre recursos psicológicos existentes.
- Derivar a la víctima, cuando sea necesario, a otras entidades o asociaciones dedicadas a la atención de víctimas específicas.
- Realización de actuaciones en el ámbito psicológico relacionadas con órdenes de protección.

Actuaciones de carácter social

- Realización de entrevistas de valoración social con el fin de:
 - identificar la demanda de la víctima,
 - realizar un diagnóstico de sus necesidades sociales,
 - informar y orientar sobre tramitación de recursos y prestaciones sociales tendentes a paliar las necesidades diagnosticadas.

- Acompañamiento a otros organismos e instituciones para realizar gestiones.
- Orientación y derivación para búsqueda de empleo.
- Recopilación de información social de otros organismos e instituciones relacionados con el asunto, para fomentar la coordinación entre ellos y evitar duplicidad de acciones.
- Informar a otros organismos e instituciones relacionadas con el asunto sobre las actuaciones realizadas por el equipo técnico.
- Derivación a otros recursos sociales.
- Realización de actuaciones en el ámbito social relacionadas con órdenes de protección.
- Información sobre ayudas y prestaciones de carácter social.

SEDES

ALMERÍA

Ciudad de la
 Justicia. Ctra. 600 159 950
 de Ronda, nº 311/310 204 almeria.sava.iuse@juntadeandalucia.es
 120, bl. A, 2ª 600 159 002
 planta - 04005 056/057
 - Almería

CÁDIZ

C/ Cuesta de las 662
 Calesas, s/n, 1ª 978 956
 Planta (Audiencia 532 011 cadiz.sava.iuse@juntadeandalucia.es
 Provincial) - 11071 - 662 612
 Cádiz 978
 533

CAMPO DE GIBRALTAR

Plaza de la
Constitución, s/n 662 956
(Palacio de 978 027 algeciras.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Justicia) - 11202 605 607
- Algeciras
(Cádiz)

CÓRDOBA

Ciudad de la 957
Justicia - C/ 744
Isla de Mallorca 012/15 957
s/n - 14011 600 002 cordoba.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Córdoba 686 464
393/94

GRANADA

Edificio Judicial
"La Caleta", 662 958
Avda. del Sur, 979 028 granada.sava.iuse@juntadeandalucia.es
nº 1, planta 1 - 167/76 758
18071 -
Granada

HUELVA

959
106
Alameda 881/88
Sundheim, nº 28 662 959
Palacio de 975 013 huelva.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Justicia - 21071 719/20 869
- Huelva 662
975
768/69

JAEN

Juzgado de 953
Violencia de 331 953
Género - C/ Las 375/76 010 jaen.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Minas s/n - 23071 600 753
- Jaén 155
990/91

MALAGA

Ciudad de la
Justicia. 951 939 951
C/Fiscal Luís 005/205 93 malaga.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Portero García, 951 938 91
s/n - 29071 - 018/19 05
Málaga

SEVILLA

Edif. Audiencia
Provincial,
Juzgado de
Guardia de
Detenidos.
Prado de San 955 No
Sebastián - 005 disponibl sevilla.sava.iuse@juntadeandalucia.es
Juzgados de 011 e
violencia sobre
la mujer -
Avda. de la
Buhaira nº 31-
2ª planta -
41071- Sevilla

Directorio y horario de atención a la ciudadanía

Las personas, físicas o jurídicas, que hayan sido víctima de un delito o falta pueden acudir a cualquiera de las nueve sedes territoriales del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, sin

necesidad de derivación previa desde un órgano judicial, policial o administrativo.

Horario de atención a la ciudadanía:

Almería

- Atención al público: De lunes a viernes: de 9.00 a 14.00 horas / De lunes a jueves: de 17.00 a 20.00 horas.
- Atención telefónica/correo electrónico: De lunes a viernes: de 8.00 a 15:00 horas / De lunes a jueves: 17.00 a 20:00 horas.

Guardias telefónicas conectadas con el juzgado de guardia.

- Atención en juzgado de violencia sobre la mujer: De lunes a viernes: de 9.00 a 14.00 horas.

Cádiz

El Horario está condicionado a la apertura y cierre de la Audiencia Provincial.

- Presencial: De lunes a jueves: de 7.30 a 18.00 horas / Viernes: de 7.30 a 15.30 horas.
- Atención correo electrónico: De lunes a jueves: De 7.30 a 18.00 horas / Viernes: de 7.30 a 15.30 horas.

El Servicio de Guardia conectado al Juzgado de Guardia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Campo de Gibraltar

- Atención al público presencial en el juzgado de guardia (horario apertura juzgado de guardia). De lunes a jueves: de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 19.00 horas / Viernes: de 09.00 a 14.00 horas.
- Atención telefónica/correo electrónico: De lunes a jueves: de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 19.00 horas / Viernes: de 09.00 a 14.00 horas.

Guardias telefónicas conectadas con el juzgado de guardia y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

- Atención al público presencial juzgado de violencia sobre la mujer: De lunes a Viernes: de 9.00 a 14.00 horas.

Fuera de ese horario hay que solicitar cita previa para ser atendido ya que el acceso es restringido.

Córdoba

- Atención al público presencial en el juzgado de guardia (horario apertura juzgado de guardia). De lunes a viernes: de 9 a 14.00 horas / De lunes a jueves: de 17.00a 20.00 horas.
- Atención telefónica/correo electrónico: De lunes a viernes: de 8.00 a 15.00 horas / De lunes a jueves: de 17.00 a 20.00 horas.

Guardias telefónicas conectadas con el juzgado de guardia.

- Juzgado de violencia sobre la mujer: Atención al público presencial / De lunes a viernes de: 10.00 a 14.00 horas.

Granada

- De lunes a Jueves: Mañanas: de 8.30 a 15.00 h - Tardes: de 16:00 a 20.00 h / Viernes: de 9.00 a 14.00 h.

Igualmente, prestamos asistencia en las sedes de Motril: el segundo y cuarto jueves de cada mes (de 9 a 14 h.) y Guadix: el primer y tercer martes de cada mes (de 9 a 14 h.).

Huelva

- Horario de apertura de la oficina (Atención telefónica/email o personal): Lunes a jueves: de 8.00 a 21:00 horas / Viernes: de 8.00 a 15.00 horas.
- Atención personal (teniendo en cuenta que el Palacio de Justicia no abre al público hasta las nueve y dedicando una hora a la atención): Lunes a jueves: de 9.00 a 20.00 horas / Viernes: de 9.00 a 14.00 horas.

Jaén

- Atención presencial: De lunes a viernes: de 7.30 h a 20.00 h
- Atención de guardia telefónica: De viernes de 20.00 h hasta lunes a 7.30.

Málaga

- Horario de apertura de la oficina: De lunes a viernes: de 8.00 a 15.30 horas.
- Horario de guardia 24 horas a través del 900 85 85 65 ó 610 93 99 66.

Sevilla

- Atención al público presencial en la oficina ubicada en el Prado de San Sebastián (edificio de la Audiencia): De lunes a jueves: de 9.00 a 14.00 horas / Viernes: de 9.00 - 13.00 horas.
- Atención al público presencial en la oficina ubicada en los juzgados de violencia: De lunes a jueves: de 9.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 /Viernes: de 9.00 a 13.00 horas.
- Atención telefónica/correo electrónico: En el mismo horario que en las oficinas anteriores.

Guardias telefónicas conectadas con el juzgado de guardia.

8. AYUDAS Y SUBVENCIONES A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A ENTIDADES

Si cumple con los requisitos establecidos, se pueden solicitar las siguientes subvenciones:

- [Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a universidades públicas de Andalucía para la promoción de la igualdad de género, para 2019](#)
- [Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las universidades públicas de Andalucía para promover la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres universitarias desde la perspectiva de género \(UNIVERGEM\), para 2019](#)
- [Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género](#)
- [Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género](#)
- [Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social](#)
- [Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia](#)

- Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo
- Subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer
- Subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia competitiva

BIBLIOGRAFÍA

- Ayudas y subvenciones a víctimas de violencia de género
<http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/recursos-y-servicios/ayudas-y-subvenciones>
- Dirección General de la Guardia Civil:
<https://www.guardiacivil.es/es/servicios/violenciadegeneroyabusoamenores/index.html>
- Dirección General de la Policía:
https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/saf_creacion.html
- Junta de Andalucía. Violencia de Género:
<https://www.juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html>
- Orden INT/2678/2015, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la DGP.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13591(Consulta: 10.05.2020).
- Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/asistencia-victimas/servicio.html>

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 6

1. Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer

- a) La estructura provincial del IAM está formada por los 8 Centros Provinciales de la Mujer.
- b) La estructura provincial del IAM está formada por los 1 único Centro Provincial de la Mujer, ubicado en Sevilla.
- c) La estructura provincial del IAM está formada por los 5 Centros Provinciales de la Mujer.
- d) La estructura provincial del IAM está formada por los 4 Centros Provinciales de la Mujer.

2. Centros Municipales de Información a la Mujer

- a) Existen gracias a la colaboración del Ministerio del Interior con los ayuntamientos de Andalucía.
- b) Existen gracias a la colaboración del Ministerio de Sanidad con los ayuntamientos de Andalucía.
- c) Existen gracias a la colaboración del Ministerio de Fomento con los ayuntamientos de Andalucía.
- d) Existen gracias a la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los ayuntamientos de Andalucía.

3. Atención psicológica a víctimas de violencia de género

- a) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género, solamente, atención psicológica.
- b) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas atención psicológica.
- c) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a los menores víctimas de violencia de género, solamente, atención psicológica.
- d) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) no ofrece este servicio.

4. El Servicio de Atención Psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género

- a) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 17 años.
- b) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 18 años.
- c) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 19 años.
- d) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 20 años.

5. Teléfono nacional de atención a la violencia de género

- a) 012.
- b) 016.
- c) 013.
- d) 015.

6. Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla

- a) 900 116 016.
- b) 600 116 016.
- c) 700 116 016.
- d) 800 116 016.

7. El ingreso en las Casas de Acogida

- a) Podrá producirse sólo por la noche, todos los días del año.
- b) Podrá producirse sólo por las mañanas, todos los días del año.
- c) Podrá producirse sólo por las tardes, todos los días del año.
- d) Podrá producirse durante las 24 horas del día todos los días del año.

8 La Atención Social y Salud, está destinado a las mujeres que se encuentran en esta situación. Señala la respuesta incorrecta.

- a) Mujeres reclusas y exreclusas.
- b) Jóvenes embarazadas en situación de riesgo.
- c) Mujeres en situación de riesgo de exclusión social.
- d) Mujeres, no es necesario que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

9. Los Equipos Atención e Investigación (EMUMES)

- a) Son equipos especializados del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Son equipos especializados del Cuerpo de la Guardia Civil.
- c) Son equipos especializados de la Policía Local de Sevilla.
- d) Son equipos especializados de la Policía Autónoma Andaluza.

10. El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA)

- a) Es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito.
- b) Es un servicio de carácter privado, de ámbito andaluz, universal y gratuito.
- c) Es un servicio de carácter público, de ámbito nacional, universal y gratuito.
- d) Es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y no es gratuito.

RESPUESTAS A LAS PRUEBAS OBJETIVAS

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 1

1) La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social.

a) No es un problema tan grave.

b) Ciertamente, es un grave problema social.

c) Es un problema privado.

d) Es un problema de la pareja.

2) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue aprobada, en:

a) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 49/104, del 20 de diciembre de 1993.

b) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1994.

c) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/103, del 20 de diciembre de 1993.

d) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

3) El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó ad referendum en Estambul el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

a) No, fue el día 14 de mayo de 2011.

b) No, fue el día 13 de mayo de 2011

c) Verdadero.

d) Son erróneas todas las respuestas.

4) La violencia de género es estructural:

a) Si, es un concepto acuñado por Galtung.

b) No lo es.

c) Lo es parcialmente.

d) Es de origen privado.

5) En la violencia en la pareja, el hombre violento lo que desea es mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y quitándole poder.

a) Falso.

b) Verdadero.

c) No se entiende.

d) Parcialmente verdadero.

6) El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, consta de las siguientes fases:

a) Fase de acaparación, fase de introspección y fase de descanso.

b) Fase de acumulación de actividades, fase de canalización y fase de apoyo mutuo.

c) Fase de tensión, fase de "luna de miel", fase de explosión.

d) Fase de acumulación de tensión, fase de explosión violenta y fase de "luna de miel." o conciliación.

7) Proceso de la violencia

a) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de dominio.

b) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, pero no control ni prohibiciones.

c) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones pero no desvalorización.

d) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de confianza.

8) Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación.

a) Verdadero.

b) Falso.

c) Los mitos y estereotipos no influyen en la perpetuación de la violencia.

d) Los mitos y estereotipos influyen algo en la transmisión de padres a hijos.

9) Son mitos y estereotipos de las mujeres en situación de maltrato, diga la respuesta falsa.

- a) Provocan la violencia.
- b) Son masoquistas.
- c) Les pasa por aguantar la primera vez.

d) Tienen independencia psicosocial.

10) Violencia de género y alcohol:

- a) El alcohol causa, inexorablemente, violencia.
- b) El alcohol en la pareja es incompatible.
- c) El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta violenta, pero no la causa.**
- d) El alcohol es la causa principal de una conducta violenta.

PRUEBA OBJETIVA, MÓDULO 2

1) Con respecto a la garantía de los derechos de las víctimas, de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

a) Solamente tienen derecho las europeas.

- b) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su origen.
- c) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su religión.
- d) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su origen circunstancia personal.

2) La atención multidisciplinar implicará especialmente. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

- a) Apoyo social.
- b) Prestación económica suficiente e inmediata.**
- c) Atención psicológica.
- d) Información a las víctimas.

3) Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán

a) Injustificada.

b) No justificada

c) Justificada.

d) parcialmente justificada

4) Según la Ley 7/2018, de 30 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará programas específicos para víctimas de violencia de género especialmente vulnerables, entre otras. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

a) Mujeres en desempleo.

a) Trata y explotación sexual.

b) Mujeres en el medio rural.

c) Mujeres con discapacidad.

5) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

a) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.

b) Se establece un sistema de ayudas privadas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.

c) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas de los delitos dolosos y violentos, solamente.

d) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas indirectas de los delitos dolosos y violentos, solamente.

6) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se deben dar las siguientes premisas. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

a) Cometidos en España.

b) Resultado de muerte

c) Lesiones corporales graves

d) Resultado ileso.

7) La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba. Señale la respuesta incorrecta.

a) A través de la resolución judicial.

b) No es necesaria ninguna acreditación.

c) Solamente personándose en los Servicios Sociales comunitarios.

d) A través de la sentencia condenatoria.

8) Las disposiciones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, de esta Ley.

a) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal.

b) A las víctimas de delitos cometidos en el globo o que puedan ser perseguidos en cualquier punto, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal.

c) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia su nacionalidad, pero que sean mayores de edad.

d) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, pero que sean menores de edad.

9) La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo

a) 116 de la Constitución.

b) 117 de la Constitución.

c) 118 de la Constitución.

d) 119 de la Constitución.

10) Las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, será de aplicación general:

- a) Solamente en los procesos civiles.
- b) Solamente en los procesos contenciosos administrativos.
- c) En todo tipo de procesos judiciales.**
- d) Solamente en los procesos penales.

PRUEBA OBJETIVA, MÓDULO 3

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución:

- a) 35/180, de 18 de diciembre de 1979
- b) 34/180, de 18 de diciembre de 1979**
- c) 34/190, de 18 de diciembre de 1979
- d) 34/180, de 18 de noviembre de 1979

2. En esta declaración se indica que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

- a) Falso.
- b) Parcialmente verdadero.
- c) La discriminación contra la mujer es otra cosa.
- d) Totalmente verdadero.**

3. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) 48/103 del 20 de diciembre de 1993
- b) 48/104 del 20 de diciembre de 1994
- c) 48/104 del 20 de diciembre de 1993**
- d) 49/104 del 20 de diciembre de 1993

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

a) Por primera vez, se definiría la violencia doméstica.

b) Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer.

c) Por primera vez, se definiría la violencia intrafamiliar.

d) Por primera vez, se definiría la violencia laboral.

5. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; fue ratificado por el reino de España:

a) En el año 2014

b) En el año 2013

c) En el año 2015

d) En el año 2012

6) Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género):

a) Es una ley con fecha de caducidad.

b) Es una ley transitoria.

c) Es una ley integral y multidisciplinar.

d) Es una obsoleta.

7. La ley de violencia de género de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es:

a) Ley 4/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

b) Ley 5/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

c) Ley 6/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

d) Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

8. ¿Qué se aprueba por la Ley 9/2018, de 8 de octubre?

a) Modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Modifica la Ley de violencia de Género de Andalucía.

c) Esta Ley no existe.

d) Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

9. La Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, ¿qué establece?

a) Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

b) Es una disposición sobre la organización territorial de la Policía.

c) Es una disposición sobre la organización territorial de la Guardia Civil.

d) Es una disposición sobre la valoración de riesgo de personas en riesgo de exclusión social.

10. El IV Plan estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es para el período:

a)2015-2020

b)2015-2022

c)2015-2024

d)2015-2026

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 4

1) Para el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género, se reunieron. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

a) Confederación de Empresarios de Andalucía.

b) Alcaldes de la ciudades andaluzas.

c) Unión General de Trabajadores – Andalucía.

d) Comisiones Obreras – Andalucía.

2) En qué año la Junta de Andalucía aprobó el primer Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres

a) 1995.

b) 1996.

c) 1997.

d) 1998.

3) La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, es

a) La Ley de violencia de Género de Andalucía

b) La Ley de Igualdad de Andalucía.

c) De reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía

d) La Ley de Comercio de Andalucía.

4) Qué artículo del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género.

a) 73.2

b) 72.2

c) 71.2

d) 70.2

5) El Decreto 146/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de acuerdo con el artículo 12...

a) No le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.

b) Le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.

c) Le corresponden, parcialmente, las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género.

d) Le corresponden, a la Consejería de Servicios Sociales.

6) Por el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, se crea

- a) Por este Decreto no se creó nada, se refiere a otra cuestión.
- b) La Comisión internacional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.
- c) La Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la igualdad.

d) La Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

7) Por el Decreto 298/2010, de 25 de mayo, se crea

a) El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.

- b) El Observatorio Andaluz de la Igualdad.
- c) El Observatorio Andaluz de la Violencia en el Deporte.
- d) El Observatorio Andaluz de la Violencia en las escuelas.

8) El objetivo de este protocolo es vertebrar la actuación pública y social que nos permita:

a) Sumar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.

- b) Dividir esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- c) Restar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
- d) Multiplicar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.

9) Los intervinientes en este Acuerdo, manifiestan

- a) No incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- b) Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia, si el caso es muy grave.
- c) Incluir a las hijas, solamente, de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

d) Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

10) Ámbitos de actuación. Señale la respuesta incorrecta.

- a) Ámbito de la Administración de Justicia.
- b) Ámbito de Atención Sanitaria.
- c) Ámbito doméstico.**
- d) Ámbito de la Seguridad.

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 5

1. El Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género

a) Se editó en el año 2008.

- b) Se editó en el año 2007.
- c) Se editó en el año 2006.
- d) Se editó en el año 2005.

2. Uno de los objetivos del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria es

- a) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, no basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
- b) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado, parcialmente, en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
- c) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de las últimas semanas.
- d) Proporcionar pautas de actuación homogéneas a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.**

3. Las actividades de prevención de la violencia pueden agruparse en tres áreas

- a) Sensibilización de los auxiliares sanitarios, solamente; atención a la salud integral de las mujeres e intervención en el ámbito comunitario.
- b) Sensibilización de profesionales, atención a la salud integral de las mujeres e intervención en el ámbito comunitario.**
- c) Sensibilización de profesionales, atención a la salud integral de las mujeres, intervención en el ámbito familiar, solamente.
- d) Sensibilización de profesionales, atención a la salud parcial de las mujeres, intervención en el ámbito comunitario.

4. La violencia de género...

a) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.

b) Es un problema de baja prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.

c) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter puntual y con un alto coste sanitario y social.

d) Es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un bajo coste sanitario y social.

5. Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria se estructura en tres fases

a) Detestar. Valoración. Plan de actuación.

b) Detección. Valoración. Plan de actuación.

c) Detección. Validación. Plan de actuación.

d) Detección. Valoración. Plan de detención.

6. Existen múltiples dificultades para reconocer la violencia de género por parte de profesionales del Sistema Sanitario

a) Si, así es.

b) No, es muy fácil.

c) Depende del galeno/a.

d) Depende de si el profesional sanitario tiene realizado el MIR o no.

7. Las mujeres en situación de maltrato hacen una media de

a) 6 a 7 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

b) 7 a 8 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

c) 5 a 6 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

d) 6 a 4 intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador.

8. A pesar de que vuelva con la pareja y continúe el maltrato, es posible que la intervención profesional le haya ayudado a progresar y no vuelva exactamente al punto de partida

- a) Falso, Volverá al mismo punto de partida.
- b) Falso, si vuelve es porque la intervención profesional no ha dado resultado.
- c) Falso, si vuelve con su pareja el maltrato ya no se volverá a dar.

d) Verdadero.

9. La atención a los y a las menores debe ser integral, así, en la atención sanitaria dada a la mujer se deberá

- a) Verificar que las puertas de la vivienda queden cerradas.
- b) Verificar que el gas queda desconectado.
- c) Verificar que las ventanas del inmueble queden cerradas.

d) Verificar la presencia de menores en el hogar.

10. Las competencias de intervención y tratamiento de los hombres condenados por violencia de género corresponden

- a) Al Ministerio de Sanidad.
- b) Al Ministerio de Asuntos Sociales.

c) Al Ministerio del Interior.

d) Al Ministerio de la Presidencia.

PRUEBA OBJETIVA MÓDULO 6

1. Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer

a) La estructura provincial del IAM está formada por los 8 Centros Provinciales de la Mujer.

b) La estructura provincial del IAM está formada por los 1 único Centro Provincial de la Mujer, ubicado en Sevilla.

c) La estructura provincial del IAM está formada por los 5 Centros Provinciales de la Mujer.

d) La estructura provincial del IAM está formada por los 4 Centros Provinciales de la Mujer.

2. Centros Municipales de Información a la Mujer

- a) Existen gracias a la colaboración del Ministerio del Interior con los ayuntamientos de Andalucía.
- b) Existen gracias a la colaboración del Ministerio de Sanidad con los ayuntamientos de Andalucía.
- c) Existen gracias a la colaboración del Ministerio de Fomento con los ayuntamientos de Andalucía.
- d) Existen gracias a la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los ayuntamientos de Andalucía.**

3. Atención psicológica a víctimas de violencia de género

- a) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género, solamente, atención psicológica.
- b) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas atención psicológica.**
- c) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a los menores víctimas de violencia de género, solamente, atención psicológica.
- d) El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) no ofrece este servicio.

4. El Servicio de Atención Psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género

- a) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 17 años.**
- b) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 18 años.
- c) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 19 años.
- d) Atiende a hijas e hijos entre 0 y 20 años.

5. Teléfono nacional de atención a la violencia de género

- a) 012.
- b) 016.**
- c) 013.
- d) 015.

6. Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla

- a) 900 116 016.**
- b) 600 116 016.
- c) 700 116 016.
- d) 800 116 016.

7. El ingreso en las Casas de Acogida

- a) Podrá producirse sólo por la noche, todos los días del año.
- b) Podrá producirse sólo por las mañanas, todos los días del año.
- c) Podrá producirse sólo por las tardes, todos los días del año.
- d) Podrá producirse durante las 24 horas del día todos los días del año.**

8 La Atención Social y Salud, está destinado a las mujeres que se encuentran en esta situación. Señala la respuesta incorrecta.

- a) Mujeres reclusas y exreclusas.
- b) Jóvenes embarazadas en situación de riesgo.
- c) Mujeres en situación de riesgo de exclusión social.
- d) Mujeres, no es necesario que se encuentren en situación de vulnerabilidad.**

9. Los Equipos Atención e Investigación (EMUMES)

- a) Son equipos especializados del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Son equipos especializados del Cuerpo de la Guardia Civil.**
- c) Son equipos especializados de la Policía Local de Sevilla.
- d) Son equipos especializados de la Policía Autónoma Andaluza.

10. El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA)

- a) Es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito.**
- b) Es un servicio de carácter privado, de ámbito andaluz, universal y gratuito.
- c) Es un servicio de carácter público, de ámbito nacional, universal y gratuito.
- d) Es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y no es gratuito.